

GUÍA _____

para
profesionales

para la
prevención

de **Violencias
Sexuales**
en **Aragón**

Realizado por:
Servicio de Teleasistencia, S.A.
(Atenzia)

Maquetación:
Lorena Campo

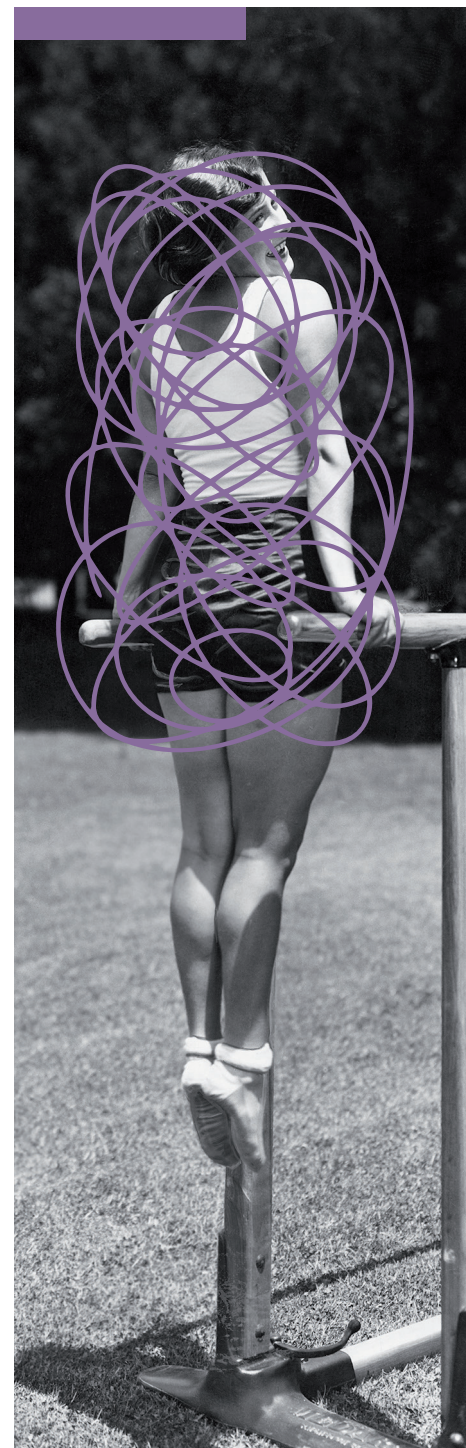
Coordina y edita:
Instituto Aragonés de la Mujer
Gobierno de Aragón
Paseo María Agustín 16, 5 planta
50004 Zaragoza

Depósito Legal:
Z 634-2023

Índice

1. Introducción.	03	5.1 Prevención Primaria.	59
2. Marco Jurídico.	08	5.2 Prevención Secundaria.	63
3. ¿Qué es la violencia sexual?	15	5.3 Prevención Terciaria.	67
3.1 Tipos de violencia sexual.	19	6. Actuación ante la violencia sexual.	70
3.2 Nuevas formas de violencia sexual relacionadas con las nuevas tecnologías.	28	6.1 Procedimiento básico para la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual desde el Instituto Aragonés de la mujer (IAM).	71
3.3 Violencia sexual en el ocio nocturno y sumisión química.	36	6.2 Asistencia Jurídica gratuita.	77
4. Aspectos psicológicos en relación con las víctimas de violencia sexual.	43	7. Recursos disponibles para la atención a las mujeres que han sufrido violencia sexual.	82
5. Prevención.	56	7.1 Teléfonos de emergencias generales.	82

7.2 Instituto Aragonés de la Mujer.	83	7.8 Recursos de Alojamiento.	115
7.3 Casa de la Mujer.	85	7.9 Servicios Especializados para Menores.	120
7.4 Servicios sociales comarcales y CMSS.	86	7.10 Servicios Especializados para Jóvenes.	122
7.5 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	91	7.11 Servicio de atención a Inmigrantes del Gobierno de Aragón.	123
7.6 Servicios Sanitarios.	94	7.12 Otros Recursos y Asociaciones de Interés.	124
7.7 Judiciales.	97	8. Bibliografía.	129
7.7.1 Oficina de asistencia a la víctima (OAV).	97	9. Legislación.	133
7.7.2 Directorio de órganos judiciales.	99	10. Páginas webs de referencia.	136



1. Introducción.

La violencia contra las mujeres es un problema de gran magnitud tanto por la frecuencia con la que se produce, como por las graves consecuencias que tiene en la salud física y psicológica de las mujeres.

La Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en su “**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**” de 1993, define la **violencia contra la mujer** como

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. Tanto si se produce en la vida pública como privada.”

El concepto de violencia de género en España ha ido evolucionando a lo largo de los años conforme ha ido evolucionando la conciencia del problema y la legislación en esta materia.

En España hasta los años 90, al referirse a la violencia cometida en el ámbito familiar no se mencionaba ni a los sujetos o relaciones que tenían que existir entre ambos y se denominaron a este tipo de agresiones como “malos tratos”.

La **Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio**, de actualización del Código Penal es la primera que introduce el delito de violencia doméstica habitual.

La **ley Orgánica de 14/1999, de 9 de junio**, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal también utiliza este concepto, estableciendo la necesidad de erradicación de las conductas delictivas consistentes en malos tratos, a la par que otorga una mayor protección a las víctimas.

El término de **violencia doméstica** es utilizado por primera vez en el I Plan de acción contra la violencia doméstica, aprobado en 1998, pero es en 2003 cuando se adopta dicho concepto en la legislación, con la aprobación de la **Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre**, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros en el ámbito penal y con la **Ley Orgánica 27/2003** reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

En 2004, se introduce el concepto de **violencia de género**, con la aprobación de la **ley Orgánica 1/2004** de 28 de

diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Según esta Ley,

“es Víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones de afectividad aún sin convivencia, siempre que la violencia sea ejercida por un hombre”.

Se produce por tanto un salto cualitativo, al pasar de considerar a la familia como causa y a la vez víctima del fenómeno, a reconocer que la violencia de género existe como problema social y vinculado de modo directo al sexo de la víctima, reconociendo que se produce por el hecho de ser mujer y cuya explicación se encuentra en el reparto no equitativo de roles sociales y en pautas culturales muy asentadas que favorecen las relaciones de posesión y dominio del hombre hacia la mujer, dentro de una sociedad patriarcal.

A pesar del gran avance que supuso esta ley, es necesario destacar que recoge únicamente la violencia que ejercen por razón de género los maridos o parejas sentimentales, quedando fuera de su ámbito el resto de los supuestos.



Con posterioridad, las distintas Comunidades Autónomas fueron aprobando sus propias normativas en materia de violencia de género, tomando como base la **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y ampliando el concepto y los supuestos de violencia de género.

Así, en Aragón la **Ley 4/2007**, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Aragón, entiende por violencia ejercida contra las mujeres

“todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como las agresiones a su libertad

e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor”.

Actualmente, a nivel social se habla de violencia machista, sexista, etc., haciendo más hincapié en la naturaleza machista de este tipo de violencia.

No se produce la violencia contra la mujer por cualquier motivo, sino fruto del aprendizaje sociocultural, dentro de una sociedad de naturaleza patriarcal. Existen diversas manifestaciones de violencia de género, desde las más fáciles de identificar como las lesiones

físicas y los agravios verbales, hasta otras mucho más sutiles y sofisticadas, como el maltrato psicológico, el abuso financiero, el control económico, etc.

Uno de los tipos de violencia más preocupantes es la violencia sexual, ya que habitualmente es minimizada, cuando no silenciada, por la mujer víctima de maltrato, pero cuyas secuelas psicológicas son de extrema gravedad, por lo que su exposición y tratamiento constituye un objetivo prioritario.

La violencia sexual contra las mujeres es uno de los graves problemas que afectan en nuestra sociedad, es la forma más extendida y menos visible de atentar contra los derechos humanos y sexuales. Se puede considerar una forma de maltrato y un abuso de poder. En concreto, atenta contra el derecho a la libertad sexual, que consiste en poder decidir sin coacción con quién, cómo y cuándo la persona desea mantener contactos sexuales. Este tipo de violencia se recoge en el Código Penal, bajo el nombre de Delitos contra la Libertad Sexual.

El acoso sexual, las agresiones sexuales, la violación son algunas de las violencias que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. La violencia sexual, forma parte de un contexto machista y sexualmente jerárquico donde las mujeres son situadas al servicio del placer masculino.

Esta violencia se establece “mediante presiones físicas o psíquicas que

imponen relaciones sexuales, no deseadas mediante coacción, intimidación o indefensión” (Alberdi y Matas, 2002:94).

Se trata de un esquema de dominio-sumisión que adquiere formas más o menos graves de violencia sexual que son fácilmente reconocibles, y otras más sutiles que sitúan en una posición de vulnerabilidad a la víctima que se encuentra con una serie de dificultades.

En base a esto, la violencia sexual abarca desde diversas prácticas que van desde las más explícitas como la agresión sexual, hasta las más sutiles, como la coerción sexual.

Este tipo de violencia se comete en todas las clases sociales, ambientes culturales y etnias. Las mujeres tienen mucho mayor riesgo de sufrir violencia sexual, ya sea en el ámbito privado o en el ámbito público.

La percepción social de que es más probable que se produzcan actos de violencia sexual en lugares poco frecuentados y oscuros no se relaciona con la realidad que arrojan los datos aportados por la “Macroencuesta de violencia contra la mujer que llevó a cabo la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género el año 2019”, según la cual el 44,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dicen que la violencia sexual tuvo lugar en una casa (la de la propia mujer, la del agresor o la de otra

persona), porcentaje que asciende al 59,1% entre las mujeres que han sufrido una violación.

De la misma fuente se extrae que 2.802.914 mujeres padecieron violencia sexual en 2019, de ellas 1.322.052 padecieron violencia sexual fuera del ámbito de la pareja o expareja y tan sólo 8% de las agredidas denunciaron a la policía guardia civil o juzgado.

Los últimos datos del número de violaciones reportado por el Ministerio de Interior sobre agresiones sexuales con penetración en España hasta el tercer trimestre de 2021 arrojan el dato de 1601 violaciones en lo que iba de año.

Siguiendo con los datos señalar que, según la OMS, una de cada tres mujeres ha vivido situaciones de violencia sexual en todas las regiones del mundo, incluida Europa Occidental, lo que refleja la importancia del impacto social de la violencia sexual. Por otro lado, hay que destacar que desde que se desató el brote de la COVID-19, los nuevos datos e informes reflejan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar.

De hecho, según la ONU, 243 millones de mujeres ha vivido situaciones de violencia física o sexual por parte de su pareja en 2020 (ONU. Mujeres, la pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento, 2021). Mención especial merece también el ámbito de la infancia.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada cinco menores sufre abuso sexual antes de cumplir los 17 años.

Señalar además que el abuso sexual en la infancia es un fenómeno invisible porque se supone que la infancia es feliz, que la familia es protectora y que el sexo no existe en esa fase de la vida, lo que dificulta la prevención e intervención.

Sin embargo, la realidad es que el abuso sexual infantil puede llegar a afectar a un 15-20% de la población, lo que supone un problema social importante. (Echeburúa y Corral)

Estos datos demuestran la importancia de visibilizar el problema de la violencia sexual con el fin de reconocerla e identificarla correctamente, ya que se trata de una violación a los derechos humanos, y es fundamental prevenirla para erradicarla y poder apoyar correctamente a las víctimas.

La lucha contra la violencia sexual requiere de una perspectiva integral y multidisciplinar; es necesario actuar desde todos los ámbitos, (social, institucional, político, judicial, policial, sanitario, educativo, laboral, etc.), para eliminarla.

La presente Guía establece las pautas generales dirigida a profesionales para la prevención, sensibilización e intervención contra la violencia sexual.

2. Marco Jurídico.



El Ordenamiento Jurídico español está formado por la Constitución Española como norma suprema, por un conjunto de Leyes, Decretos y otras disposiciones normativas, así como por la normativa y los tratados internacionales de los que España forma parte, que forman un sistema jerárquicamente organizado.

En materia de violencia contra la mujer, y especialmente en relación a la violencia sexual, cabe destacar entre otras:

A nivel Internacional:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDKM)**, tratado internacional adoptado en Nueva York al 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificado por España el 16 de diciembre de 1983, establece la expresión “discriminación contra la mujer”, que *denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*¹
- **Declaración de Naciones Unidas sobre Eliminación de la violencia contra las mujeres**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Se trata de un instrumento jurídico de máxima importancia que define la violencia de género, enuncia los derechos de la mujer y establece cómo deben los Estados miembros de las Naciones Unidas reaccionar ante los casos de violencia. Asimismo, regula los deberes de los órganos especializados de las Naciones Unidas en esta misma materia.²
- **La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, resolución adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 1995 al final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, recoge la expresión “violencia contra la mujer”, que *se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.*

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) *La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*

c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*³

A nivel de Europa:

- **Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños, contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual** (Convenio de Lanzarote). Lanzarote, 25-10-2007. Instrumento de ratificación publicado en BOE núm. 274 de 12 de noviembre de 2010.⁴
- Tiene especial importancia el Convenio del **Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, realizado en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España en 2014 (en adelante, **Convenio de Estambul**).

Este Convenio constituye el tratado internacional de mayor alcance sobre violencia de género.

De acuerdo con su artículo 1, *“se aplica a todas las formas de violencia contra la mujer, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.*

Su principal objetivo es regular internacionalmente esta violación de derechos y favorecer la igualdad de género mediante un sistema de cooperación entre los diversos Estados parte.

Hace un llamamiento a la participación de los organismos y servicios estatales pertinentes y criminaliza numerosos delitos que se engloban en el ámbito de la violencia de género.

*En concreto, el convenio contempla: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto y la esterilización forzados.”*⁵

A nivel de la Unión Europea:

- **Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.⁶
- **Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.⁷
- **Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.⁸

A nivel Estatal:

A nivel Estatal, el Ordenamiento Jurídico es amplio en materia de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer. Vamos a referirnos a aquellas que estén más relacionadas con las violencias sexuales, que es el motivo de esta guía, y las más importantes en materia de violencia de género.

- **Ley 35/95, de 11 de diciembre**, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.⁹
- **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)**, concretamente el título VIII del libro Segundo, tipifica los delitos contra la libertad sexual (modificado por la **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre**, de garantía integral de la libertad sexual)¹⁰
- **RD 429/2003, de 11 de abril**, por el que se modifica el RD 738/1997 de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.¹¹
- **Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.**¹²
- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** (en adelante, LOMPIVG).¹³

- **Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica** establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.¹⁴
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (en adelante, LOIEMH).

Todas ellas actúan en desarrollo del Derecho Fundamental a la igualdad, recogido en el artículo 14 de la Constitución Española (en adelante, CE).¹⁵

La LOIEMH desarrolla los artículos 9.2 y 14 de la CE y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para ello, según su artículo 1, pretende la eliminación de la discriminación de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

- **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito** (en adelante LEVD).¹⁶ Se aplica a las víctimas de delitos cometidos en España o que pueden ser perseguidos en España, independientemente de su nacionalidad, edad y residencia legal, en virtud de su artículo 1.

Regula los derechos básicos de las víctimas, su participación en los procesos penales, así como medidas de protección de las mismas.

Se trata de una norma que protege a las víctimas de los delitos en general, dentro de las cuales están comprendidas las de violencia sexual.

- **Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.**¹⁷
- **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de género.**¹⁸
- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**¹⁹
- **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.**²⁰

A nivel Autonómico:

Las diferentes Comunidades Autónomas han legislado en materia de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, en el marco de sus competencias, en el caso de Aragón cabe destacar las siguientes:

- **Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de Violencia en Aragón** establece en su artículo 2 que son formas de violencia ejercida contra las mujeres:

*“los malos tratos físicos, malos tratos psicológicos, malos tratos sexuales, agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, acoso sexual, tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, mutilación genital femenina, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, maltrato económico, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer”.*²¹

- **Decreto 154/2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón**, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro aragonés contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.²²
- **Decreto 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón**, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia.²³

¹ cedaw_SP.pdf (ohchr.org)

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer | OHCHR

³ Tratado_de_Beijing.pdf (www.gob.mx)

⁴ [https://www.boe.es/eli/es/ai/2007/10/25/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2007/10/25/(1))

⁵ [https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/(1))

⁶ www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-82637

⁷ Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección (boe.es)

⁸ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (boe.es)

⁹ <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/con>

¹⁰ <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

¹¹ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/04/11/429>

¹² <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27/con>

¹³ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>

¹⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2005/12/02/1452>

¹⁵ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con>

¹⁶ <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

¹⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1109>

¹⁸ <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2018/08/03/9>

¹⁹ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>

²⁰ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

²¹ <https://www.boe.es/eli/es-ar/l/2007/03/22/4>

²² DECRETO 154 /2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro aragonés contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

²³ DECRETO 19 /2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia. (aragon.es)

3. ¿Qué es la violencia sexual?



Como hemos dicho anteriormente, existen diversas manifestaciones de la violencia de género, y la violencia sexual es una de ellas. En ella se utiliza el sexo como forma de control y dominación hacia las mujeres, las niñas y niños.

La Violencia Sexual se define por **ONU MUJERES** (organización de las Naciones Unidas que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial) como

“Cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que ésta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas”.

La Violencia Sexual es definida en 2009 por la Organización Mundial de la Salud en 2009 como

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, se entiende por violencia sexual

“cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales”.

En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VII y VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.

La violencia sexual es una de las manifestaciones de la violencia de género más extendida e invisible y afecta a las mujeres y a las niñas a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en sus relaciones íntimas.

De hecho, según datos de la OMS una de cada 5 mujeres ha sufrido abuso sexual por parte de una pareja estable. Y, por otro lado, en relación a los datos de la infancia, en cuanto a la violencia sexual que sufren niños y niñas, señalar que en más del 70% de los casos, los agresores son del ámbito familiar o del entorno de la víctima.

También se considera violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento; por ejemplo, cuando está bajo los efectos de alcohol o drogas, dormida o con sus capacidades mentales disminuidas.

En este sentido, La ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, modifica el Código Penal, en concreto el Capítulo I del Título VIII del Libro II, así en su artículo 178 se establece que solo se entenderá que **hay consentimiento** cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del acoso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

Las manifestaciones que en la actualidad son reconocidas como violencia sexual son: el acoso sexual, las agresiones sexuales, la mutilación genital femenina, la trata con fines de explotación sexual, los matrimonios forzados y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, junto con aquellos comportamientos vinculados con la cosificación de los cuerpos de las mujeres.

En este sentido también nos encontramos con violencia de género y sexual alrededor del embarazo, (antes, durante o después del parto), pudiéndose incrementar además el desarrollo de una maternidad distorsionada en este sentido. Así como otro tipo de violencias: obstétrica o la utilización de los vientres de las mujeres con fines de gestación para otros/otras.

Por eso es necesario un cambio en la visión de la violencia de género en la que incorpore la violencia sexual. Todo ello comporta cambios sociales, educativos, etc.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aunque pionera en la lucha contra la violencia de género, tiene alguna

limitación, ya que en ella se excluyen muchos tipos de violencia contra la mujer. Entre ellos, excluye la violencia sexual cuando se produce fuera del contexto de la pareja.

Por eso se ha hecho necesario la aprobación de la **Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual**, cuyo objeto es precisamente la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales, y cuya finalidad

“es la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual”.

Por otra parte, en nuestra Comunidad Autónoma ya la **Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Aragón**, incluía como violencia ejercida contra las mujeres, las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.

Aunque la mutilación genital femenina, la trata con fines de explotación sexual y los matrimonios forzados son considerados violencia sexual, no los vamos a incluir en el objeto de esta guía, ya que tienen unas características especiales y por tanto requieren un tratamiento específico.

Tampoco se va a profundizar en el acoso sexual laboral, ya que también va a contar con unos procedimientos y protocolos específicos al producirse en el entorno de trabajo.

3.1 Tipos de violencia sexual.



Para saber orientar a la mujer víctima de agresiones sexuales, es necesario saber identificar en su discurso, en la narrativa del suceso, los conceptos relacionados con la situación que describen los hechos y ponerle nombre a lo que nos está relatando. Reconocer e identificar los conceptos es primordial para la víctima, ya que permite ofrecerle una acogida y orientación adecuada y evitar su revictimización.

Por todo ello, es necesario identificar los delitos de violencia sexual, **tipificados en el Código Penal** regulado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre modificada entre otras por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 y por la **ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre**, de garantía integral de la libertad sexual.

Estos están recogidos en el Libro II, en el Título VII bis de la Trata de seres humanos y en el Título VIII Delitos contra la libertad sexual:

1. Trata de Seres Humanos

(explotación sexual y matrimonios forzados):

► Artículo 177 bis.

1. “Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.

c) La explotación para realizar actividades delictivas.

d) La extracción de sus órganos corporales.

e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.”

2. De las agresiones sexuales.

► Artículo 178.

1. “Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”.
2. “Se consideran en todo caso **agresión sexual** los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.”

► Artículo 179.

“Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años.”

► Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con la pena de prisión de dos a ocho años para las agresiones del artículo 178.1 y de siete a quince años para las del artículo 179 cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, salvo que las mismas hayan sido tomadas en consideración para determinar que concurren los elementos de los delitos tipificados en los artículos 178 o 179:

1.^a Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

2.^a Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

3.^a Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.

4.^a Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5.^a Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.

6.^a Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

7.^a Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

3. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años.

► Artículo 181.

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años.

A estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.

2. Si en las conductas del apartado anterior concurre alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el artículo 178, se impondrá una pena de prisión de cinco a diez años.

En estos casos, en atención a la menor entidad del hecho y valorando todas las circunstancias concurrentes, incluyendo las circunstancias personales del culpable, podrá imponerse la pena de prisión inferior en grado, excepto cuando medie violencia o intimidación o concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 181.4.

3. Cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, el responsable será castigado

con la pena de prisión de seis a doce años de prisión en los casos del apartado 1, y con la pena de prisión de diez a quince años en los casos del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia.

e) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

f) Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

g) Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

► Artículo 182.

1. El que, con fines sexuales, haga presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Si los actos de carácter sexual que se hacen presenciar al menor de dieciséis años constituyeran un delito contra la libertad sexual, la pena será de prisión de uno a tres años.

► Artículo 183.

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

► Artículo 183 bis.

Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178, el libre consentimiento del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.»

4. Acoso sexual.

► Artículo 184.

1. *El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.*

2. *Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.*

3. *Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.*

4. *Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.*

5. Exhibicionismo y provocación sexual:

► Artículo 185.

*El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona **actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.*

► Artículo 186.

*El que, **por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.*

6. Mutilación genital femenina:

Con respecto a este tipo de violencia sexual, nuestro Ordenamiento Jurídico lo recoge en un apartado diferente por tratarse de un delito de lesiones. En esta guía solo vamos a mencionar el artículo ya que es un tema que está recogido en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016), en el Protocolo Común de Actuación Sanitaria frente a la Mutilación Genital Femenina (MGF) y en el Protocolo para la Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en Aragón 2016, así como en la legislación Internacional.

► Artículo 149.2.

2. *“El que causare a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección”.*

3.2 Nuevas formas de violencia sexual relacionadas con las nuevas tecnologías.



Las tecnologías de la información y comunicación se utilizan para cualquier tipo de interacción. El acceso a las tecnologías empieza desde edades muy tempranas; en muchas ocasiones se adquieren habilidades relacionadas con las TIC antes que las relacionadas con la motricidad fina.

Para muchas personas de la generación Alpha, nativos digitales, dicho acceso supone una gran ventana de información, comunicación y relación personal, así como acceso a un ocio y entretenimiento alternativo. Esta nueva forma de comunicarse y relacionarse ha acarreado nuevas formas de violencia sexual, tremendamente peligrosas y difíciles de detectar y combatir y que sobre todo afectan colectivos especialmente vulnerables, como la adolescencia.

La violencia sexual a través de estos medios es mucho más sutil, y no necesita cercanía ni contacto físico. Es muy fácil perder el control de la información que se publica en internet. En el 2013 ya se detectó que el teléfono móvil y las redes sociales son las principales herramientas para llevar a cabo violencia contra la mujer, y en la actualidad no ha cambiado.

Según se puede leer en la investigación de Otero Jurado y de Durán Segura, realizada en el 2014 para la universidad de Sevilla, *“Percepción social de la violencia sexual hacia mujeres a través de entornos físicos y virtuales”*, el 36% de las mujeres nómadas digitales han recibido mensajes de acoso, el 14,7% han sufrido presiones para realizar actividades sexuales, y del 16,6% se ha difundido material íntimo sin su consentimiento.

Las nuevas formas de violencia sexual más frecuentes son:

1. Ciberacoso:

Es una forma de hostigamiento en línea que incluye el envío repetido de amenazas o falsas acusaciones a través del correo electrónico o el teléfono móvil, la publicación de mensajes amenazantes o falsos en sitios web, la vigilancia del ordenador y el uso de internet de una persona, o el robo de información e incluso la identidad de alguien. A veces estas amenazas pueden intensificarse llegando hasta la violencia física.

3. Sexting o ciberacoso sexual:

Difusión de imágenes de contenido erótico o pornográfico a través de la telefonía móvil o internet, sin la autorización expresa, para provocar o estimular a otros. Recogido en el artículo 197.7 del vigente Código Penal.

4. Grooming o ciberacoso sexual a menores:

Conjunto de actuaciones tendentes a conseguir, por parte del adulto, que una persona menor de edad con la que ha ido ganándose poco a poco una relación de confianza mediante equipos electrónicos, se desnude, realice actos sexuales o le facilite un encuentro sexual directo, siendo frecuente el resultado de una agresión sexual (aparece regulado en el artículo 183 bis del Código Penal).

2. Stalking:

Art. 172 ter (CP). *“Acoso de manera insistente y reiterada que afecta de manera grave al desarrollo de la vida cotidiana de la víctima”*, cuando se dé alguna de las conductas siguientes, alterando gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la persona acosada:

- Vigilar, perseguir o buscar su cercanía física.
- Establecer o intentar establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- Adquirir productos o mercancías, o contratar servicios, mediante el uso indebido de datos personales. O hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- Atentar contra la libertad o contra su patrimonio; o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

5. Sextorsión:

Chantaje que sufre una persona con fotografías o vídeos de sí misma desnuda o captada en relaciones íntimas, que generalmente son compartidos previamente mediante Sexting (envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de dispositivos móviles) y/o Sexcasting (intercambio de mensajes sexuales instantáneos).

6. Cyberdating:

Concertar citas a través de medios online. Comportamientos y actitudes de naturaleza sexual que los adolescentes despliegan en el medio online en sus interacciones con iguales y con sus propias parejas, y que pueden resultar agresivas o molestas.

8. Exposición involuntaria a material sexual:

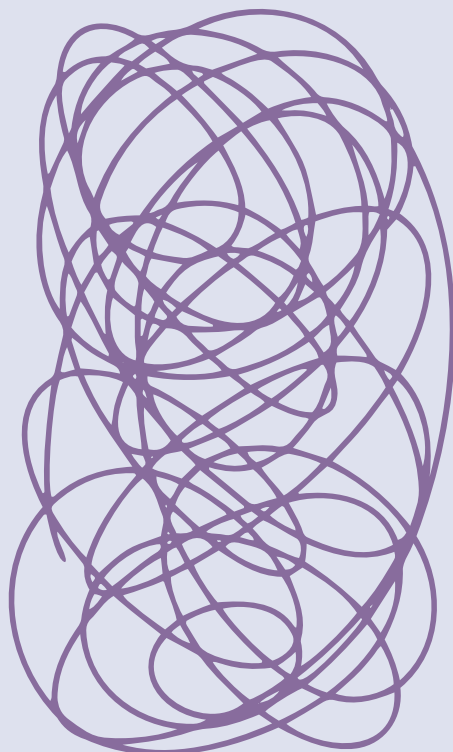
Hoy en día, niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas.

También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo.

7. Happy Slapping:

Es un término que nace en el Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años. Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación.

La agresión puede ser publicada en una página Web, una red social o una conversación a través del teléfono móvil (WhatsApp, Messenger, etc.).



Prevención de la violencia sexual digital

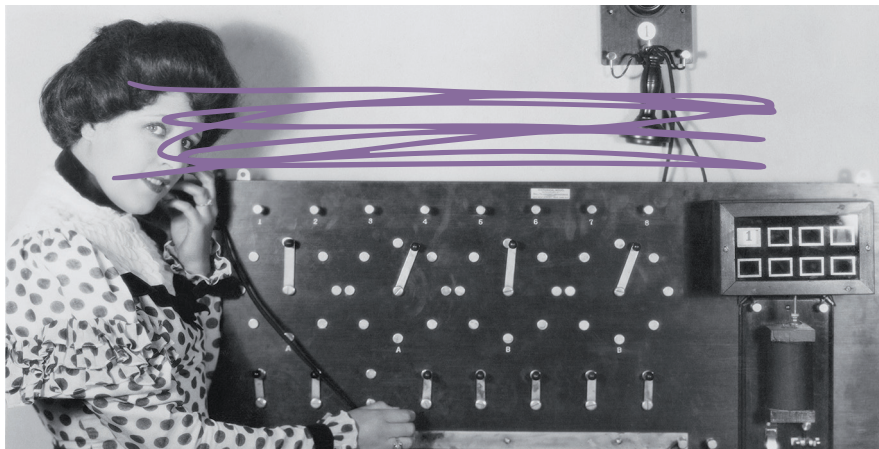
Los espacios digitales y cibernéticos se han vuelto de especial interés para la protección de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, ya que en los últimos años la violencia ha encontrado cabida en estos nuevos ámbitos sociales.

La sobreexposición a la interacción digital y la necesaria utilización de estos medios pueden elevar este tipo de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes.

Aunque no siempre es posible prevenir la violencia sexual que se produce a través de la red, sí que existen algunas recomendaciones para disminuir la probabilidad de que nos ocurra.

Tener precaución y respeto por quién esté al otro lado de la red.

- / Al conectarse a la red a través de juegos online, chats, etc., es mejor hacerlo utilizando un seudónimo.
- / Intentar no publicar datos personales, fotografías, ni la ubicación, porque es muy fácil perder el control de la información que se publica. Cuanto más sepan de nosotros, más vulnerables somos.
- / Bloquear con contraseñas los dispositivos, móviles, ordenadores, etc., sobre todo al comienzo de las relaciones y tras una ruptura cambiaslas.
- / Configurar de forma correcta las opciones de privacidad de las redes sociales.
- / Poner contraseñas que tengan un alto grado de seguridad, combinando letras y números y sin poner información relevante como la fecha de cumpleaños.



- / No aceptar como amigos a desconocidos en las redes sociales, si no se puede contrastar la información que faciliten.
- / Instalar antivirus en los dispositivos para evitar que se cuelen virus que puedan acceder y robarte información de tu ordenador o activarlo de forma remota.
- / Tapar la webcam cuando no la estemos utilizando.
- / No enviar ni colgar fotografías ni videos íntimos o con carácter erótico o sexual. Una vez que se comparte se pierde el control de ese material.
- / Recibir o tomar una imagen de una persona no te da derecho a distribuirla.
- / No entrar en conflicto si intentan provocarte con alguna burla o insulto, ya que la violencia tiende a aumentar y lo que empieza como un ciberacoso puede acabar en violencia sexual.

¿Cómo se sienten las víctimas de este tipo violencia sexual?

Es común que las víctimas de violencia sexual digital tengan sentimientos de culpa y vergüenza. Son frecuentes los pensamientos negativos como, "no debí confiar en él, nunca tendría que haber enviado esa foto, ...", y al mismo tiempo esos mensajes llegan el entorno "¿Por qué empezaste a hablar con él?, ¿Por qué no lo has contado antes?...".

Esto provoca ansiedad y tristeza en la víctima, lo que puede llegar a afectar a la salud (dolores de cabeza, vómitos, contracturas,...).

También son frecuentes los sentimientos de rabia e impotencia ante la situación que se está viviendo y la dificultad para salir de ella.

En muchos casos el sentimiento es igual que si la víctima hubiese sufrido un abuso físico.

Es importante hacer sentir a las víctimas que todos estos sentimientos y reacciones son normales teniendo en cuenta la situación que está viviendo y que tienen solución con la ayuda adecuada. Hay que transmitir el mensaje a la víctima de que ella no tiene la culpa; la culpa es siempre del acosador sexual.



Posibles afectaciones derivadas de la violencia sexual digital

- **Acceso en desigualdad de condiciones:**
Alejamiento del uso de Internet y redes sociales para prevenir cualquier ataque, situación que genera una brecha de acceso para las niñas y adolescentes.
- **Agotamiento mental:**
Cansancio y sentimientos paralizantes, frustración, impotencia, indiferencia o resignación.
- **Autocensura:**
Alejamiento del mundo virtual y las redes sociales por miedo o inseguridad. Daño emocional Sentimientos como tristeza, ansiedad, estrés, pánico, inestabilidad emocional o pensamientos autodestructivos que llevan a la separación o distanciamiento de temas o relaciones por autoprotección.
- **Estado permanente de alerta:**
Se refiere a mantenerse en constante estado de alerta consultando el móvil o las redes sociales de forma recurrente para responder el gran volumen de mensajes que se pueden llegar a recibir.
- **Pérdida de confianza en el entorno:**
Pérdida de confianza en la red de contactos y en las comunidades donde se llevó a cabo la violencia. También lleva a disminuir el contacto con personas que piensan diferente.
- **Sensación de inseguridad física:**
Vivir con miedo derivado de las amenazas de violencia física recibidas mediante Internet.²⁴

¿Qué hacer si se sufre violencia sexual a través de las nuevas tecnologías?

En la atención por parte de los profesionales a las víctimas de violencia sexual a través de las nuevas tecnologías, hay una serie de pautas importantes que estos tienen que transmitir a las víctimas.

- **Quitar sentimiento de culpabilidad:** recordar a la víctima que no podía saber de las malas intenciones del acosador y que solo él es el culpable.
- Indicarle a la víctima que **no destruya las pruebas del acoso** por muy comprometedoras que sean, como conversaciones, correos electrónicos, fotos... A veces el sentimiento de culpabilidad lleva a destruir todo esto para que no te descubran o para no acordarte de lo que está sucediendo. Estas pruebas pueden servir a la policía para encontrar al acosador y demostrar el delito.
- Recordar la importancia de **solicitar ayuda**, sobre todo en el caso de que la víctima sea menor.
- Tomar medidas legales, **poner denuncia**. Es importante denunciar para poner fin a la situación de acoso. Existe un servicio especial de la policía para denunciar e investigar este tipo de delitos, que es la Brigada de Investigación de delitos tecnológicos. (delitos.tecnologicos@policia.es)

²⁴Fuente: VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf (cladem.org)

3.3 Violencia sexual en el ocio nocturno y sumisión química.



Los hombres en el ocio nocturno se permiten hacer cosas que en otros contextos no harían. Socialmente se da una especial tolerancia y permisividad de las violencias sexuales, justificándolas con la excusa del consumo de alcohol u otras drogas.

Las mujeres muestran una percepción de inseguridad en los espacios públicos y festivos, por lo que se pueden ver obligadas a adoptar estrategias de autoprotección (evitar rutas y horarios, moderación de consumo, etc.) El derecho a disfrutar de los espacios nocturnos en libertad y sin miedo, obliga a la necesidad de implicar a todos los agentes para la consecución de un modelo de ocio respetuoso y libre de cualquier forma de violencia.

Existen **varios factores** que favorecen la violencia sexual en el ocio nocturno:

- Por un lado, el consumo de alcohol u otras sustancias. El alcohol como droga depresora, por un lado, puede reducir o anular la capacidad de reacción de la persona agredida, y por otra puede actuar como desinhibidor y facilitador para la persona potencialmente agresora.
- Se tiende a situar el detonante de la agresión en el consumo de alcohol u otras sustancias y no en los agresores y en el contexto social machista. El consumo nunca es la causa de las agresiones, son un detonante de actitudes y dinámicas preexistentes relacionadas con la desigualdad de género. El único culpable es el agresor, aunque existe una percepción social, incluso en la jurisprudencia, en la que el consumo de sustancias penaliza y culpabiliza a las mujeres y legitima y quita responsabilidad a los hombres. Es imprescindible tener en cuenta esta percepción y cambiarla.
- Por otro lado, en los entornos de ocio se utilizan imágenes de cuerpos de mujeres estereotipados e hipersexualizados como parte del reclamo de los establecimientos. Esto fomenta la idea de que las mujeres son objetos (a través de un proceso de cosificación), que contribuye a naturalizar la violencia que se ejerce.

En el ocio nocturno podemos hablar de 2 tipos de agresiones:

1. Agresiones de tipo oportunista, no premeditadas.

Las agresiones más frecuentes son por parte de hombres que las ejercen sobre una persona con escasa o nula capacidad de reacción por culpa de un consumo voluntario de sustancias. Son personas que no tenían la intención de cometer una agresión, pero que encuentran la oportunidad de hacerla y la llevan a cabo.

Las principales **formas de violencia** de este tipo son:

- **Miradas sexuales no deseadas y continuadas:** persona o grupo de personas que no paran de mirar de una manera desagradable y constante, normalmente con la intención de sexualizar el cuerpo de otra persona o con objeto de burla.
- **Comentarios sexuales no deseados o machistas, lesbofóbicos, bifóbicos, gaifóbicos y transfóbicos:** piropos, comentarios de mofa o desprecio por el hecho de ser mujer o por LGBTIfobia.

- **Invasión continuada del espacio vital:** comportamiento invasivo continuado y voluntario del espacio que genera incomodidad en la persona o personas que lo sufren.
- **Tocamientos puntuales o continuos no deseados:** Tocar a otra persona sin que lo quiera, aunque el hecho sea puntual.
- **Acorralamientos:** Impedir que una persona pueda moverse libremente. Puede realizarse por una o varias personas.
- **Violación con intimidación y/o con violencia física:** Obligar a realizar una práctica sexual con penetración bucal, vaginal o anal, sin deseo ni consentimiento por parte de la víctima. Se puede obligar no solo con violencia física, sino también psicológica (intimidaciones, amenazas, chantajes, ...), también con sumisión química, etc.

2. También hay agresiones basadas en la sumisión química premeditada, en la cual el agresor suministraría drogas o fármacos a su víctima sin que esta sea consciente, con la intención de anular su voluntad y cometer la agresión.

Sumisión Química

Se utiliza el alcohol o sustancias psicoactivas para manipular la voluntad de la persona o modificar su comportamiento. La sustancia puede haber sido consumida voluntariamente por la víctima o suministrada sin que esta sea consciente.

Los efectos farmacológicos de la sustancia suministrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento o resistencia a su agresor.

Según datos del Instituto Nacional de Toxicología, una de cada 3 agresiones sexuales cometidas en los últimos 5 años, han sido bajo "sumisión química", es decir la víctima estaba bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias químicas que modificaban o anulaban su voluntad.

Hay que tener en cuenta que estos datos podrían ser mucho mayores, ya que en muchas ocasiones la víctima no denuncia y en otras no se encuentran restos de sustancias ya que esas permanecen muy pocas horas en el organismo.

Las **sustancias** utilizadas más frecuentemente son:

- Alcohol etílico
- Cannabinoides y cocaína
- Benzodiazepinas
- Hipnóticos
- Analgésicos y anestésicos
- Barbitúricos
- GHB
- Anfetaminas
- Disolventes orgánicos

Esta práctica se denomina "**agresión sexual facilitada por drogas o fármacos**" (DFSA) e incluye 3 tipos de circunstancias:

1. Ingestión involuntaria, sin consentimiento de la víctima, de sustancias incapacitantes.
2. Ingestión voluntaria de alguna sustancia como alcohol o drogas por parte de la víctima a lo que se añade un consumo involuntario de alguna otra sustancia añadida a la comida o bebida por una tercera persona.
3. Consumo voluntario de sustancias incapacitantes que el agresor aprovecha para su beneficio.

Características de las sustancias químicas suministradas:

Las sustancias más frecuentemente empleadas son depresores del sistema nervioso central y suelen presentar las siguientes características:

- Acción rápida y corta duración. De esta manera se facilita el control de la víctima por el agresor y se evita la posibilidad de levantar sospechas.
- Insípidas, incoloras e inodoras, muy solubles en medio acuoso, lo que dificulta la detección por la víctima.
- Fáciles de obtener, como el alcohol etílico o determinados medicamentos.
- Efectos inespecíficos que pueden confundirse con una intoxicación etílica o trastorno orgánico, lo que puede llevar a un retraso en la sospecha diagnóstica, mientras la sustancia es eliminada del organismo.
- De fácil administración, generalmente por vía oral añadidas a bebidas que enmascaran el sabor y el color.

- Casi siempre se trata de bebidas alcohólicas con lo que se potencian sus efectos.
- Activas a dosis bajas, para permitir que pasen inadvertidas.
- Producen efectos de sumisión buscados por el agresor para tener a la víctima bajo su control.

Principales efectos buscados o esperados por el agresor:

- **Amnesia** anterógrada o incapacidad de memorizar hechos nuevos. En la Sumisión Química se produce el síndrome amnesia-automatismo: problemas del comportamiento, estado de confusión, actitud de consentimiento y conducta automática, seguida de amnesia anterógrada total o casi total.
- **Sedación**: altera la capacidad de vigilia, de atención y de respuesta ante la agresión. En ocasiones, la víctima recupera la conciencia durante la agresión sexual, pero vuelve a desmayarse, incluso varias veces.
- **Efectos alucinógenos con desorientación espacial y temporal de la víctima**, con lo que, a veces, se duda de su testimonio.
- **Desinhibición**: aceptación de situaciones y conductas por parte de la víctima que hubiera considerado intolerables en estado de consciencia normal.

Estado físico y psíquico de la víctima:

- Víctima desorientada, con síntomas inespecíficos, habitualmente neurológicos y difíciles de identificar, suele referir amnesia anterógrada, que se produce por la incapacidad de almacenar nuevos acontecimientos en la memoria a largo plazo.
- Estado de ánimo: ansiedad, llanto, embotamiento o si recuerda o no lo sucedido (amnesia total o parcial)
- Actitud: habla pastosa, disartria, alteraciones visuales, somnolencia y confusión.
- Agitación o alucinaciones, alteración del juicio, mareos y vértigos, alteraciones de la motricidad o del equilibrio.
- Resaca o síntomas no consistentes con el consumo recordado.
- Alteraciones psicopatológicas (parálisis, pérdida del conocimiento o desmayo).

- Náuseas y vómitos.
- Comportamiento inusual.
- Lesiones leves, sobre todo extragenitales.
- Falta de ropa, ropa mal puesta, rasgada o dañada.
- Sensación de no saber cómo ha llegado a un lugar.
- Suelen tener la sensación de haber mantenido algún tipo de relación sexual.
- No pueden pensar con claridad.

Cómo actuar ante la sospecha de una agresión con "sumisión química":

- Se recomienda que las víctimas no se duchen antes de acudir al hospital para evitar la destrucción de pruebas
- Acudir a un centro sanitario lo antes posible para la realización de pruebas.

El tiempo transcurrido desde la agresión hasta la asistencia debe ser el mínimo posible ya que pueden desaparecer los signos de violencia y/o coito y si se han suministrado sustancias estas pueden desaparecer.

El tiempo en que permanecen estas sustancias en el organismo es muy corto y por tanto son muy difíciles de detectar.

- Si es posible se aportarán también muestras no biológicas, como restos de las bebidas o alimentos sospechosos, para ser analizados.
- Denunciar, incluso en el caso de que la sustancia haya sido consumida de forma voluntaria, ya que el que se aprovecha de este estado de indefensión para cometer la agresión está cometiendo un delito.
- Pedir ayuda a alguna persona de confianza.

Las víctimas muchas veces se sienten culpables de lo sucedido, con vergüenza y gran vulnerabilidad por lo que va a ser fundamental en su recuperación el apoyo con el que cuenten.

Indicadores de sospecha de una agresión sexual de este tipo:

- La mujer recuerda haber sido víctima de una agresión sexual.
- Tiene la sensación de que le ha ocurrido algún hecho de naturaleza sexual.
- Se ha despertado desnuda o con la ropa desarreglada
- Ha encontrado en su cuerpo fluidos (semen), u objetos (preservativos) inexplicados.
- Ha presentado lesiones o alteraciones inexplicables en su cuerpo.
- Se ha despertado con un desconocido al lado o en un lugar extraño.
- Le han explicado que se encontraba en una situación extraña comprometedora.

Como se sienten las víctimas de este tipo de delitos:

A los efectos producidos por las sustancias ingeridas, se suman sentimientos de vergüenza, miedo e indefensión.

Hay que tener en cuenta que no recuerdan lo sucedido, van recordando secuencias o frases de lo que ha ocurrido poco a poco, lo que dificulta todo el proceso y pueden sentirse cuestionadas por los profesionales que las atienden, por lo que es fundamental una correcta formación de los profesionales.

En muchas ocasiones estos sentimientos hacen que no se denuncie la agresión, ya que no pueden explicar lo que les ha ocurrido, y se sienten culpables.

4. Aspectos psicológicos en relación con las víctimas de violencia sexual.



El sufrimiento de un delito violento supone un ataque directo al sentimiento de seguridad de la víctima, del que deriva una afectación en sus estructuras psíquicas.

La agresión sexual es una forma especial de delito violento altamente estresante, que es vivenciado por la víctima con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso la muerte, al que se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo.

En los casos de agresiones sexuales se trata de una experiencia traumática que amenaza la integridad física y psíquica de la persona agredida. El organismo vive un estado de estrés agudo al que intenta hacer frente con todos los recursos disponibles. Habitualmente, ante situaciones traumáticas la capacidad de respuesta y afrontamiento se ve desbordada, dificultando la adaptación y desarrollando sentimientos de impotencia, desesperanza y malestar emocional en las primeras semanas.

La agresión sexual es un evento traumático y doloroso, que afecta de manera transversal a la víctima, con importantes consecuencias para la salud física, psicológica, sexual y social.

Es importante señalar que, ante un suceso traumático, no todas las personas reaccionan de manera similar. De esta manera, algunas mujeres pueden reaccionar con una fuerte emotividad y otras en cambio pueden reaccionar con aparente calma producto de la incredulidad y la conmoción ante el hecho traumatizado, pudiendo exteriorizarlo después con el tiempo.

Por otro lado, en ocasiones, la falta de información, el miedo, la confusión, la vergüenza, el escepticismo o la culpa, puede hacer que la víctima oculte la información del hecho.

No todas las víctimas de violencia sexual desarrollan psicopatología ni de la misma intensidad, va a depender tanto de las características del estresor como de determinados condicionantes preexistentes en la víctima. En este sentido podemos hablar de factores de vulnerabilidad (que favorecerían la aparición de alteraciones psicopatológicas) y factores de resiliencia (que los evitarían).

- **Factores de vulnerabilidad:** existencia de trastornos psicopatológicos previos (ansiedad, depresión, ...), historia previa de traumas en la víctima, el grado de la violencia sexual (si ha habido penetración, otras lesiones físicas...)
- **Factores de resiliencia:** Entre estos factores protectores destacan a nivel individual las altas habilidades verbales, la existencia de una figura de referencia o apoyo y la capacidad de establecer pautas conductuales orientadas a la obtención de metas mediante la realización de planes concretos. Al margen de estos condicionantes individuales, e incidiendo directamente en la resiliencia ante una agresión sexual, debe considerarse que la identificación de esta situación traumática por las estructuras socio sanitarias, con establecimiento de intervenciones terapéuticas tempranas, actúa como elemento protector.

En cualquier caso, la intervención precoz y la extrema sensibilidad que debería regir la respuesta legal y socio-sanitaria, son elementos que junto a las particularidades de estresor y a las condiciones previas de la víctima pueden limitar o amplificar el daño psíquico y sus posibles secuelas.

En algunos casos la mujer que es víctima de un delito sexual puede presentar sintomatología psicopatológica, que puede surgir de forma inmediata al suceso o puede manifestarse de forma diferida en el tiempo. Durante las primeras semanas es posible que la mujer pueda experimentar sensaciones desagradables que son la respuesta adaptativa normal a la experiencia vivida.

Ante las primeras reacciones emocionales (confusión, rabia, miedo, ansiedad, sensación de pérdida de control) es importante no alarmarse.

Reacciones que pueden surgir de forma inmediata al trauma:

- **Reacciones emocionales:** sensación de irrealidad, asociado a un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa que se traducen en un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo.
- **Reacciones a nivel psíquico** más frecuentes son: confusión, desorientación y disminución de la concentración.
- Las **alteraciones a nivel cognitivo** más frecuentes son: déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo hecho desencadenante, dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión.

De esta manera, las principales alteraciones emocionales que presentan las víctimas de violencia sexual pueden ser: culpa, ansiedad, angustia, miedo, inseguridad, rabia, alerta, tristeza, irritabilidad y baja autoestima.

Las sensaciones y emociones desagradables pueden perdurar algunas semanas y poco a poco van disminuyendo. Autores como Echeburúa y De Corral, expresan que no todas las víctimas requieren de terapia para superar el suceso traumático, ya que en algunos casos es suficiente involucrarse en actividades estimulantes.

En otras ocasiones el proceso es más lento y los síntomas pueden llegar a interferir en las actividades cotidianas. En esos casos es adecuado aconsejar a la víctima que solicite ayuda profesional.

Alteraciones a largo plazo:

La persistencia de la sintomatología puede cristalizar y así pueden aparecer diversos cuadros psicopatológicos:

- Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos.
- Trastornos por Estrés en sus distintas formas.
- Disociación.
- Transformación permanente de la personalidad.
- Disfunciones sexuales.
- Inicio de hábitos de mala salud como el abuso de alcohol, drogas, inicio de conductas sexuales de riesgo...

La instauración de tratamiento psicofarmacológico y psicológico ayudará a la víctima a disminuir el sufrimiento y facilitará la recuperación.

En la evolución de algunas víctimas puede estar indicado el abordaje psicológico y terapéutico, que podría incluir el manejo de creencias distorsionadas, fobias, culpa, vergüenza, promover red de apoyo social, vínculos de confianza, fomentar autoestima, evitar conductas de riesgo, promover actividades gratificantes y tratar los síntomas psicopatológicos en caso de que existan.

El objetivo no sería erradicar el suceso traumático de la memoria de la persona, sino poder integrarlo como un antecedente que no genere síntomas psicopatológicos.

A continuación, se van a describir algunos de los **estados en los que se puede encontrar una víctima**:

- **Estado emocional alterado:** la mujer se mostrará emocionalmente alterada presentando ira, ansiedad, miedo, rabia, necesidad de venganza, etc. Puede presentar conductas de riesgo y transmitir la sensación de que no le afecta lo sucedido. Necesita descargar ese cúmulo de emociones eso le produce malestar.
- **Estado emocional deprimido:** la mujer se mostrará apática, anodina, pasiva, buscará el refugio de un lugar seguro, no querrá tener contacto con su entorno o se dejará llevar físicamente, pero inmersa en su bagaje interno.

Estará en shock (se produce un estado de evasión emocional para no hacer frente a la violencia vivida, es un mecanismo de defensa).

- **Estado emocional de vergüenza:** la mujer se mostrará callada, reservada, con crisis nerviosas y de llanto y con sentimiento de culpabilidad.

Sufrir violencia sexual destroza la vida de la víctima. Sufrir una violación fuera de la pareja multiplica por 6 el riesgo de tener pensamientos de suicidio. Por tanto, es importante que los profesionales que atienden a víctimas de violencia sexual puedan detectar las señales de alerta por riesgo de suicidio para poder realizar una valoración del riesgo y ofrecer un abordaje de la situación mediante los recursos socio sanitarios necesarios.

Señales de alerta por riesgo de suicidio que los profesionales pueden detectar:

- **Comentarios negativos sobre sí misma o sobre su vida:** “No valgo para nada”, “esta vida es un asco”, “mi vida no tiene sentido”, “los demás estarían mejor sin mí”, “soy una carga para todo el mundo”, “toda mi vida ha sido inútil”, “estoy cansada de luchar”, “no le importo a nadie”, “lo mío no tiene solución”, “quiero terminar con todo”, “las cosas no van a mejorar nunca”, ...
- **Comentarios relacionados con el acto suicida o la muerte:** “Me gustaría desaparecer”, “me pregunto cómo sería todo si estuviese muerta”, “quiero quitarme la vida, pero no sé cómo”, “nadie me quiere y es preferible morir”, “no merece la pena seguir viviendo”, “después de pensar mucho ya sé cómo quitarme de en medio”,...

De hecho, se ha estudiado, por autores como Echeburua, y Corral, o Ruiz, el impacto psicológico en las víctimas de violación perpetradas por un desconocido con violencia física, (“síndrome de la mujer violada”).

Por su impacto en la víctima, la violación es un hecho traumático que suele estar relacionado con el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y genera alteraciones importantes en la salud mental de las víctimas, necesitando ayuda psicológica para reparar el daño causado por el evento traumático, pudiendo aparecer también sintomatología de alarma que requiera valoración urgente de psiquiatra, por el riesgo de conductas suicidas o autolesiones.

También puede ser necesario el apoyo y tratamiento farmacológico para el control de los síntomas, dentro de un abordaje integral y con la prescripción individualizada del médico (psiquiatra).

Solo el 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual lo han denunciado, en la mayoría de los casos no lo denuncian por vergüenza, indefensión o miedo a que no las crean. Se sigue culpabilizando a la víctima de lo sucedido en vez de centrar la culpa en el agresor.

Actitudes del profesional ante la víctima:

- Transmitir ayuda y seguridad.
- Mantener la calma.
- Creer a la víctima: el personal asistencial no es el que decide si es o no una agresión.
- Respetar la privacidad y confidencialidad.
- Empatía: Parafraseando, resumiendo la información que ofrece y comunicación no verbal.
- No hacer valoraciones subjetivas: no expresar opiniones propias que pueden perjudicar más que ayudar.
- No juzgar: el único culpable es el agresor.
- No sobreproteger: Se apoya y se ayuda a tomar decisiones.
- No mostrar actitud morbosa: No obligar a la víctima a hablar de detalles que no quiere contar, ya lo hará en la denuncia.
- No minimizar el suceso: Evitar frases como “podía haber sido peor”.
- No revictimizar: Coordinar entre los profesionales para evitar hacer las mismas preguntas.

Los profesionales que atienden la mujer tendrán en cuenta las siguientes pautas:

➤ Transmitir ayuda y seguridad:

Presentarse, ofrecer ayuda y trasladar a un lugar seguro, en caso de ser necesario.

➤ Comunicación con la mujer:

A la hora de hablar con la mujer hay que tener en cuenta una serie de elementos en la comunicación que facilitaran la intervención:

- Tono de voz tranquilo, con volumen medio-bajo, para reducir la ansiedad de la víctima.
- Hay que tener cuidado con la distancia física, (no menos de 45 cm), para no invadir su espacio íntimo sin pedir permiso.
- Movimientos y posturas: El cuerpo ligeramente adelantado dará sensación de acercamiento y atención. Así una expresión sonriente, cabeza alta, contacto visual, mostrar las palmas de las manos favorecerá la relación de confianza. Siempre se intentará estar a la misma altura que el paciente y mantener contacto visual, se evitará cruzar los brazos.
- Contacto físico: El contacto físico favorece la relación de ayuda, pero se debe tener especial cuidado en casos de agresiones sexuales por lo que resulta fundamental pedir permiso a la víctima, recordar que siempre se debe empezar por las zonas distales y observar la reacción de la persona.
- Hacer preguntas que proporcionen la información que sea útil y desechar aquellas que no sea esencial o que puede ser superflua.

¿Cómo obtener la información necesaria?:

En ocasiones le costará expresar qué tipo de ayuda necesita. Si se pretende que ella exprese ese hecho, para ella doloroso, se ha de crear un clima de confianza. Se le deberá transmitir:

- **Escucha activa:** Mirada en ella, no estar haciendo otra cosa, si se ha de anotar algo es importante decírselo, omitir otros estímulos (llamadas de teléfono, mails, otras actividades), tener una postura corporal de interés, no interrumpir, reformular aquello que no comprenda, hacerle sentir que ella es el foco de atención.
- Explicarle que **su relato es importante** porque ella es importante.
- **Generar un espacio seguro:** Estar solo las personas imprescindibles y explicarle qué función tiene cada profesional.
- **Generar intimidad:** Atenderle en un lugar en el que se pueda cerrar la puerta y que solo accedan las personas que han de atenderle.
- **Respetar los tiempos que ella necesite:** Si no se va a poder atender porque se tiene alguna cita ineludible o por otro motivo, es mejor derivarle a otra persona, capacitada para atenderle, que pueda dedicarle el tiempo que ésta precise.
- **Reformular o preguntar aquellos aspectos que puedan ser necesarios para la intervención:**

Se trata de obtener la información necesaria para poder atenderle adecuadamente. Si ella no está preparada para dar dicha información, se le transmitirá que no está obligada a darla y se respetará su decisión.
- **Explicarle los recursos que tiene a su alcance:** sanitarios, sociales, psicológicos, policiales,...., en función de lo que necesite y los procesos que se van a seguir en cada uno de los ámbitos
- **Explicarle que puede denunciar o no:**

Es su decisión. La denuncia es una herramienta para protegerle y como tal, puede hacer o no hacer uso de ésta.

- **Explicar las opciones que tiene, así como sus consecuencias legales:**

Es importante conocer el proceso de la denuncia, así como los recursos de los que dispone.
- Ella ha de interponer denuncia, no puede realizarlo otra persona a la que se lo haya contado; si la pudiese interponer quién lo haya presenciado.
- Deberá pasar por el forense.
- Se le harán preguntas sobre el proceso en el que se produce la violencia sexual.
- Una vez iniciado, no se puede interrumpir.

EN RESUMEN

Para establecer las pautas de intervención a nivel psicológico se deben conocer previamente las reacciones que se pueden producir en una víctima de agresión sexual, teniendo siempre presente que las reacciones serán individuales, ya que cada persona es diferente y por tanto la intervención debe estar adaptada a las reacciones y a la persona.

Factores personales que van a influir en las reacciones y sus posibles secuelas:

/ Edad de la víctima: personas muy jóvenes, o muy mayores, pueden tener menos recursos de afrontamiento ante la situación.

/ Factores personales: que la persona tenga capacidad o no de poner en marcha estrategias de afrontamiento.

/ Antecedentes psicológicos: estabilidad o inestabilidad emocional previa de la víctima.

/ Sucesos vitales estresantes: dependiendo del momento personal que este viviendo estará en mejor o peor situación emocional para enfrentarse al suceso.

/ Características de la agresión: dependerá de la gravedad y crueldad de la agresión.

/ Apoyo social: contar con apoyo social y sentirlo es fundamental para afrontar la situación.

Reacciones psicológicas inmediatas tras una agresión sexual:

/ Miedo.

/ Activación psicofisiológica: temblores, taquicardias, dolores de cabeza,...

/ Humillación: sensación de suciedad y asco.

/ Vergüenza.

/ Vulnerabilidad: la víctima se siente vulnerable.

/ Negación: Puede aparecer la negación, pensar que lo ocurrido no es cierto.

/ Culpabilidad: sentimientos de culpabilidad, puede pensar que hizo algo que provocó que ocurriese.

/ Ira y enfado: la víctima puede sentirse enfadada tras la agresión.

/ Reexperimentación: revivir la situación traumática, a través de pensamientos, olores, imágenes que se pasan por la cabeza de la víctima.

/ Llanto: Es positivo que la persona se desahogue mediante el llanto, reduce la ansiedad.

/ Bloqueo: la persona puede quedarse bloqueada sin poder expresar lo ocurrido y sin poder reaccionar.

/ Dificultad para tomar decisiones y pensar: problemas de concentración.

Reacciones psicológicas a medio y largo plazo:

Pasados los días las víctimas pueden desarrollar nuevas reacciones o incrementar la intensidad de las que ya aparecieron en los primeros momentos.

/ Reexperimentación: revivir el hecho sucedido, a través de imágenes o sensaciones y también pueden aparecer pesadillas sobre la agresión.

/ Miedo y ansiedad: estímulos que recuerdan a la agresión pueden producir miedo o ansiedad (pasar por el lugar donde sucedió...)

/ Culpa y vergüenza: pueden perdurar los sentimientos de culpa y vergüenza. Habría que identificar si personas que estén cerca puedan estar recriminando algo a la víctima (formas de vestir, actitud, ...)

/ Modificación de la imagen personal: puede hacer que la persona cambie su forma de verse y de comportarse con los demás. (cambio en su forma de vestir, no arreglarse para no verse atractiva,...)

/ Cambios en la vida diaria: Volver al funcionamiento diario va a ayudar a superar la situación, dándole tiempo, pero sin demorarse demasiado.

/ Disminución del deseo o disfunciones sexuales: Puede ser complicado continuar con la vida sexual que se tenía antes de la agresión.

/ Alteraciones del sueño: problemas para iniciar o mantener el sueño, pesadillas,...

/ Problemas del apetito: Falta de apetito o comer demasiado para reducir la ansiedad.

RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN EMOCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Escucharla y permitir la expresión libre de lo ocurrido y de sus emociones.
- Si es posible buscar un lugar adecuado, con las mejores condiciones y con máximo respeto.
- Es fundamental evitar re victimizar y culpabilizar a la persona que acuda en busca de ayuda.
- Informarle sobre los sentimientos que normalmente experimentará tras una situación traumática y cómo gestionarlos.
- Explicar ejercicios y técnicas de relajación para control del estrés.
- Evaluar sus recursos personales y red de apoyo.
- Reforzar aspectos positivos.
- Animarla a retomar actividades gratificantes en cuanto sea posible.
- Animarle a retomar contacto con gente de confianza.
- Promover patrón de sueño saludable.
- Explicar recursos de afrontamiento saludables y desestimar recursos de afrontamiento inadecuados.

RECOMENDACIONES ANTE EL RELATO DE VIOLENCIA SEXUAL:

- Escuchar atentamente sin interrumpir, sin completar silencios, sin sugerir (no realizar preguntas que induzcan respuestas),
- Transmitir comprensión, confianza, credibilidad y desculpabilizar.
- Cuidar el lenguaje verbal y no verbal.
- Reforzar el paso que ha dado por relatar lo ocurrido.
- Permitir y respetar la expresión emocional.

- Informar sobre sus derechos, recursos, opciones y pasos a seguir
- Manejar la información con especial cuidado, respetando la confidencialidad y sus tiempos
- Prestar especial atención a si tiene red de apoyo (familia, amigos)
- Registro textual del relato a posteriori.
Nombrar las mismas palabras que la mujer utilice. (ni corregirlas, ni cambiarlas, ni suavizarlas, ni agravarlas)

RECOMENDACIONES PARA LA RECUPERACIÓN

- Rodearse de un entorno seguro y agradable, buscar apoyo en los demás.
- Evitar el aislamiento y la inactividad.
- Establecer plan de autocuidado: descanso, alimentación, rutinas, ejercicio.
- Informarse de las reacciones psicológicas que se experimentan tras la agresión, para entenderlas y saber manejarlas.
- Solicitar tratamiento si continúa presentando reacciones emocionales. Y si decide iniciarlo, no abandonarlo ni desanimarse.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:

La victimización primaria en casos de agresión sexual se corresponde con el impacto que, sobre la estructura psíquica de la víctima, produce el propio hecho violento.

Además, la víctima puede sufrir nuevos daños secundarios al entrar en contacto con el sistema (sanitario, social, judicial, policial, etc.) a consecuencia de la agresión, y que se generan en la interacción que se establece con los diferentes agentes implicados.

Por ello, debe entender que la correcta y sensible atención multidisciplinar a la víctima desde las diferentes instituciones, sobre todo desde el sistema legal, puede contribuir de manera decisiva a minimizar y mejorar el pronóstico del posible daño psíquico.

5. Prevención.



Existe la creencia de que las agresiones y abusos sexuales se producen en lugares apartados y por hombres extraños, sin embargo, el hecho es que se producen en cualquier lugar y situación.

La mayor proporción ocurren en ámbitos más cercanos y conocidos como son el ámbito familiar y el ocio nocturno. Sobre todo, en el caso de menores, los agresores abusan de su situación de poder para ejercer su agresión en espacios comunes o familiares.

El objetivo de la prevención es minimizar o evitar la violencia sexual contra la mujer, pero quién agrede no tiene unas características concretas que ésta pueda reconocer para que le ayuden a prevenirla.

La intervención para la prevención precisa la implicación de todos los agentes socializadores, haciendo partícipe a toda la población. De esta manera se podrá realizar un cambio en el que toda ciudadana y todo ciudadano esté inmerso.

En múltiples publicaciones relacionadas con prevención se pone el foco de atención en quién las sufre; menos atención se le da a quién la comete. Es imprescindible revisar los mitos y los estereotipos relacionados con la violencia sexual, así como los niveles de la prevención: primario, secundario y terciario.

La violencia sexual se sostiene en los mitos relacionados con ésta. Por lo tanto, es necesario educar para destruir dichos mitos y divulgar la

realidad; de esta manera se derogará y se pondrá fin. Cuantos mayores mitos se han interiorizado, más difícil es contemplar la existencia de violencia sexual, derivando en una minimización de ésta y por tanto haciendo responsable a la mujer de ésta.

► MITO

► REALIDAD

Ella lo ha provocado.

Ella no es la agresora, ella es quién sufre la agresión. **El único culpable, es quién ha cometido la agresión.**

La violencia sexual se da en lugares poco frecuentados.

Se produce en cualquier lugar, sin importar si es transitado o no.

La violencia sexual es resultado de impulsos sexuales incontrolados.

La violencia sexual es resultado del patriarcado que ha generado la cultura de la violación.

El agresor es un desconocido.

Aproximadamente, **dos de cada tres agresiones sexuales las comete un hombre del entorno de la mujer.** Ya sea un vecino, amigo, conocido, compañero de trabajo o compañero de clase.

Los hombres que cometen esos delitos son enfermos mentales.

El número de delincuentes sexuales que presentan una enfermedad mental es anecdótico.

En la pareja no existe la violación.

La violencia sexual existe dentro y fuera de la pareja. **El ser pareja no es equivalente a consentimiento permanente.**

Si ella no se resiste, es porque quiere.

Ella ha de expresar el consentimiento de manera clara. **La falta de respuesta no significa es sinónimo de Sí.**

La violencia sexual solo se dirige a las mujeres cis y/o heterosexuales.

Ser mujer es el mayor indicador para ser víctima de violencia sexual.

La mayoría de las denuncias son falsas.	Las denuncias falsas suponen menos del 1%.
Si, de verdad se ha sufrido violencia, se denuncia.	La mayoría de los delitos relacionados con violencia sexual, no se denuncian. El proceso revictimiza a la mujer, es ella quién ha de demostrar la agresión, no el agresor.
La violación es el único tipo de violencia sexual.	La violencia sexual tiene múltiples expresiones: acoso callejero, insistencia para tener relaciones sexuales, tocamientos no consentidos, utilizar el poder que se tiene sobre la mujer para poder ejercer dicha violencia, etc.
Solo sufren violencia sexual las mujeres jóvenes y atractivas.	La violencia sexual no entiende de edad ni de cánones de belleza.
Solo se produce en contextos social y económicamente empobrecidos.	La violencia sexual, la puede vivir cualquier mujer, de cualquier edad.
Ella es muy promiscua.	La mujer tiene libertad sexual, solo ella es quién decide la persona que tiene acceso a su cuerpo.
La víctima de una agresión sexual nunca podrá recuperarse.	Con una adecuada intervención en crisis desde el primer momento y posterior ayuda profesional si fuera necesario, la víctima será capaz de afrontar la situación.
Es fácil de detectar la violencia sexual.	En muchas ocasiones la víctima lo mantiene oculto.
La violencia física va unida a la violencia sexual.	Puede tratarse de engaños, amenazas, abuso de poder, intimidación.

5.1 Prevención Primaria.



La prevención primaria comporta los enfoques que procuran evitar la violencia antes de que ocurra, por este motivo la sensibilización y la prevención son una de las líneas estratégicas del Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón.

Está basada en estrategias preventivas y de promoción de la salud dirigidas directamente a toda la población, sin estar focalizada en ningún factor de riesgo específico o grupos de población a riesgo, con el objetivo principal de reducir la incidencia (aparición de casos nuevos) de situaciones violentas.

La mejor herramienta de prevención es la educación en valores de igualdad

y respeto, fomentando un modelo social donde las mujeres no sean despersonalizadas, hipersexualizadas y convertidas en objetos sexuales.

Entre dichos programas se encontrarían la divulgación de prácticas de sensibilización de la población y educación que construya una sexualidad sana, basada en el consentimiento los programas de escuelas de padres, los programas de sensibilización y preventivos del abuso y agresiones sexuales en todos los ámbitos, e incluso las campañas para reducir la violencia sexual en la televisión. La prevención primaria abarca a toda la sociedad. El sistema social imperante actual es el del patriarcado.

Un sistema de desigualdad en el que el género masculino tiene un mayor posicionamiento que el femenino.

Dicho sistema genera la falsa creencia de que las necesidades del género masculino se han de anteponer a las del género contrario, lo que propicia la cultura de la violación. Las justificaciones de dicha creencia han sido de diversas materias (biológicas, espirituales, políticas) pero la gran parte de ellas conducen a la justificación de la violencia sexual.

Es necesario deconstruir dichas creencias y crear paradigmas e ideas basadas en la igualdad y en el consentimiento sexual. Implicar activamente a todos los agentes sociales para que se rechace la violencia sexual hará que se visibilice el apoyo a la víctima, mostrar tolerancia cero.

A través de la normalización del consentimiento se logrará la normalizar la obtención del consentimiento sexual para iniciar una relación sexual que resulte satisfactoria para quienes participan.

Del mismo modo, es necesario que la sociedad tenga a su alcance una óptima educación sexual para conocer unas prácticas saludables.

Dicha educación, formal, no formal o informal, se inicia en la infancia y se prolonga a lo largo de la vida. Muestra el derecho a decidir sobre quién puede, o no, acceder al cuerpo y qué prácticas son aceptables y cuáles no.

La educación sexual basada en el autoconocimiento y en el consentimiento permite entablar relaciones sanas.

En resumen, las líneas de actuación en la prevención serían:

- Poner fin a los roles de género.
- Educar en una sexualidad sana.
- Enseñar a los niños y jóvenes a relacionarse con otras personas con seguridad.
- Eliminar los privilegios de género y equiparar las funciones sociales de los géneros.
- Mostrar tolerancia cero ante cualquier signo de violencia contra la mujer.
- No responsabilizar a quién sufre la violencia.
- Escuchar públicamente a quiénes la han sufrido para evitar que se reproduzca.
- Acompañar a quién ha sufrido dicha violencia y respetar su proceso.
- Incentivar expresiones artísticas de respeto.
- Implicar a todas las personas que componen la sociedad.
- Fomentar la sororidad (solidaridad entre mujeres, especialmente ante situaciones de discriminación sexual y actitudes y comportamientos machistas) y respetarla.
- Legislar para que en el proceso judicial la mujer que denuncia se sienta arropada y protegida y para que las medidas judiciales sean más duras y efectivas contra el agresor.
- Fomentar la formación a la atención a la víctima de violencia sexual para todos los profesionales que puedan o hayan de tener contacto con ésta, (sanitarios, policiales, sociales, ...).

En la prevención es fundamental el papel de los centros educativos, ya que ahí estamos formando la base de los jóvenes de nuestra sociedad.

La educación es uno de los instrumentos más potentes con el que contamos para lograr cambios reales en materia de igualdad, ya que los modelos de comportamiento y valores que se adquieren en la infancia y juventud van a condicionar y modelar la construcción de la propia identidad, y las relaciones que se van a establecer con las y los demás, en el centro y en la sociedad del mañana.

Desde los centros educativos se pueden realizar numerosas acciones de prevención y sensibilización frente a la violencia sexual:

- Plan de Formación del Profesorado que contemple la formación específica en igualdad, coeducación y prevención de la violencia de género y violencia sexual.
- Proporcionar una educación sexual basada en el consentimiento y hablando de todo lo que implica dicho aspecto central de la vida.
- Proporcionar acciones para la prevención de la violencia sexual entre la población infantil y juvenil, desarrolladas en el ámbito educativo y a través de la Red de Servicios de Información Juvenil de Aragón, mediante campañas y talleres.
- Desarrollar sesiones formativas para prevenir la violencia sexual online.
- Romper los roles de género.
- Fomentar prácticas de respeto.
- Utilizar recursos que fomenten la coeducación.
- Ser conscientes de lo que se transmite.
- Reeducar sin importar la edad que se tenga.
- Visibilizar a las grandes mujeres de la historia.
- Educar sin importar el género.

5.2 Prevención Secundaria.



Existen colectivos que por su especial vulnerabilidad están más expuestos a sufrir violencia sexual, como las niñas, las jóvenes, las mujeres trans, mujeres mayores, migrantes (en especial aquellas en situación administrativa irregular), las empleadas de hogar, mujeres con diversidad funcional o aquellas sin hogar o con adicción a drogodependencias.

Por tanto, cualquier programa o intervención destinada a atender a las víctimas debe tener en cuenta e identificar la diversidad de las mujeres, así como sus factores de riesgo, para orientar las acciones de prevención para minimizar el impacto que genera la violencia y las secuelas posteriores.

Para identificar la diversidad de mujeres es importante valorar entre otras cosas:

► La Edad:

Las necesidades, vulnerabilidad y recursos son diferentes en cada etapa del ciclo vital.

► La condición biopsicosocial:

las personas con diversas capacidades encuentran muchos más obstáculos para desarrollarse íntegramente en la sociedad, así como para enfrentar la violencia cuando la padecen.

► La nacionalidad, etnia, cultura...:

es importante tenerlos en cuenta para que no se den discriminaciones, de ningún tipo. Conocer si las víctimas se encuentran en situación regular o irregular, si conocen el idioma y los recursos, si cuentan con apoyos....

► Análisis de la clase social, recursos, nivel educativo:

Para proporcionar un correcto apoyo hay que conocer la situación económica, social y laboral de las víctimas, así como sus necesidades y recursos.

► Identidad y expresión de género:

hay que tener en cuenta la vulnerabilidad añadida a la que se enfrentan las personas pertenecientes al colectivo LGTBI en casos de violencia.

► Estado de salud:

la violencia tiene efectos impactantes sobre el estado de salud de las personas que la padecen, si además se cuenta con enfermedades o adicciones previas, la vulnerabilidad se incrementa.

► Situación familiar:

Valorar si se tienen hijas o hijos menores a cargo, que a menudo son también víctimas de la misma violencia.

A continuación, se exponen las **principales variables que contribuyen a esta vulnerabilidad** basándonos en el Modelo Ecológico del Impacto de la Agresión Sexual en la Salud Mental de la Mujer propuesto por Campbell (2009), según el cual la salud mental y la recuperación de la mujer tras una agresión sexual estarían mediadas por un contexto social multinivel, que puede organizarse en torno a los siguientes factores:

a) Factores individuales:

La **edad** es la variable más relevante en lo que respecta al momento de la agresión, de modo que cuanto mayor fuese ésta, mayor probabilidad de presentar psicopatología posterior.

En cuanto a los **factores de personalidad**, en general no juegan un papel determinante, aunque los rasgos como el neuroticismo o la autocrítica son los que pueden hacer que la mujer pueda tener mayor probabilidad de presentar secuelas psicológicas.

Otros factores de vulnerabilidad destacables son los **aspectos cognitivos y emocionales** de la víctima como estrategias desadaptativas de afrontamiento, dificultades de regulación emocional, o sentimientos de autculpa.

Asimismo, la **psicopatología previa** y un historial de abuso sexual también incrementan el riesgo de presentar psicopatología posterior.

b) Características propias de la agresión:

Centrándonos en las variables situacionales que aumentan la posibilidad de desarrollar sintomatología depresiva, ansiosa o del TEP destacan:

- La cantidad de fuerza utilizada.
- La peligrosidad y amenaza a la vida percibida.
- Haber sufrido violencia psicológica durante el ataque.
- Haber sido agredida en grupo, haber contraído VIH, haber sido sometida a actos vejatorios durante el ataque y sufrir lesiones.
- Respecto a la influencia de la relación víctima-agresor, los resultados son contradictorios: si bien algunos afirman que las agresiones por parte de

desconocidos conllevan mayor sintomatología porque suelen ser más agresivas e invasivas; otros estudios han identificado que la agresión sexual por parte de una pareja íntima es especialmente traumática.

c) Microsistema:

En este nivel se encuentran las relaciones sociales más próximas como familia, amigos, u otras personas significativas.

El apoyo por parte del círculo próximo a la víctima y las reacciones positivas de éste, son fuente de ayuda y reducen las reacciones psicopatológicas de la víctima.

d) Meso/exosistema:

Una vez ocurrida la agresión sexual las mujeres pueden establecer diversos contactos con distintos servicios (legales, médicos, psicológicos, etc.). La influencia en la víctima depende del trato que reciben del sistema, siendo esta influencia decisiva en su recuperación. Cuando la experiencia y trato recibido en los contactos con el sistema es negativo aumenta la vulnerabilidad y la posibilidad de sufrir daño psicológico y victimización secundaria.

e) Macrosistema:

La identidad sociocultural también juega un papel importante en el desarrollo de psicopatología. Las culturas propensas a la violación, el racismo, las diferencias culturales en la respuesta a la violación y la aceptación mitos crean un contexto de difícil recuperación psicológica para las víctimas de agresiones sexuales.

En esta línea, y según Echeburúa y Corral, el impacto emocional de una agresión sexual está modulado por cuatro variables: el perfil individual de la víctima, las características del acto abusivo, la relación existente con el abusador y las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso.

5.3 Prevención Terciaria.



La prevención terciaria comporta los enfoques que se interesan en las respuestas más inmediatas a la violencia, al suceso, como la atención de la línea 900 del Instituto Aragonés de la Mujer, los servicios de urgencias, la atención psicosocial urgente, atención sanitaria urgente, o el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual después de una violación.

Tiene como objetivo minimizar los efectos de la violencia en la víctima. La violencia sexual genera daño a corto y largo plazo en la integridad física, psicológica y social, limitando su vida.

Como hemos dicho anteriormente la salud de la víctima se verá afectada en función de diversas variables, factores de vulnerabilidad, que influirán en su recuperación.

Como hemos visto, la forma de vivir la experiencia traumática y su evolución dependerá de factores objetivos vinculados con el tipo de evento (gravedad, carácter inesperado, riesgo vital, tipo de agresión y de agresor, daño físico, etc.), así como factores individuales y subjetivos vinculados a sus recursos psicológicos y también del apoyo social con los que cuente.

Variables que influirán en la recuperación de la víctima:

- **Naturaleza de la agresión:** grado de violencia, lesiones causadas, tiempo de duración, lugar donde ocurrieron los hechos.
- **Características del agresor:** relación con el agresor (conocido o desconocido), uno o más agresores.
- **Características personales:** historia de vida de la mujer, edad, etapa del ciclo vital en la que se encuentra, habilidades para afrontar situaciones difíciles.
- **Respuesta del entorno familiar y social:** creer y apoyar a la mujer sin cuestionar los hechos.

Los procesos de intervención en la violencia sexual van a variar en función del tipo de violencia sexual que se produzca. No va a ser el mismo tipo de intervención ante un tipo de violencia sexual que requiere una asistencia urgente, como es el caso de las agresiones sexuales, que ante un acoso o algún tipo de violencia sexual más sutil y que viene produciéndose durante un largo periodo, en el que no se requiere una asistencia urgente.

El caso de las agresiones sexuales tiene las características propias de todo suceso traumático:

- Son repentinas, la víctima no tiene tiempo de reaccionar.
- Es inesperado, la víctima no tiene indicios de que pueda suceder.
- Produce un gran malestar tanto físico como psicológico en la víctima.
- Producen descontrol, es decir, la persona ve como su percepción del mundo seguro y controlable se desmorona provocando un gran sentimiento de vulnerabilidad.
- La gravedad del suceso puede desbordar los recursos de afrontamiento de la persona, ya que la víctima puede ver en peligro su propia vida.

Por todo esto será necesaria una atención urgente en diversos ámbitos:

- **Atención psicosocial** en los primeros momentos, para mitigar los efectos psicológicos inmediatos. Esta atención psicosocial luego deberá

prolongarse en el tiempo para acompañar a la víctima en todo su proceso de recuperación.

- **A nivel psicológico** los actos de la violencia sexual pueden dejar una huella emocional en la mujer que la sufre. Como ya hemos explicado más detalladamente en el apartado 4, de aspectos psicológicos. La integridad y la seguridad personal se ve comprometida y el miedo y la vergüenza se manifiestan de diferentes maneras.

Dependiendo de la gravedad de la violencia sufrida se puede producir degradación, culpabilidad, sentimientos de rabia pudiendo llegar a la despersonalización.

La mujer puede pasar por diferentes fases:

- Inicial: Shock, negación de lo sucedido.
- Equilibrio: Racionalizar lo vivido y rechazo a todo aquello que conlleve pensamientos dolorosos.
- Síndrome de estrés postraumático: Se inicia un ciclo depresivo, el miedo se adueña de ella, determinados estímulos le hacen revivir la agresión.

- **Atención sanitaria inmediata.** En muchas ocasiones se prestará asistencia sanitaria inmediata en el mismo lugar donde se ha producido la agresión, aunque posteriormente la víctima deberá ser trasladada al hospital para continuar con el protocolo sanitario de atención ante agresiones sexuales.

- Las **consecuencias físicas** que puede desarrollar una mujer agredida sexualmente pueden ser muy diversas ya que en la agresión se pueden producir lesiones debidas a la agresión sexual o al forcejeo con el agresor, pudiendo darse a nivel genital como extragenital. Otra posible consecuencia es la transmisión de enfermedades de transmisión sexual o embarazo no deseado.

- **Atención policial:** las fuerzas y cuerpos de seguridad pueden ser requeridas en el mismo lugar del suceso o pueden ser requeridas a posteriori desde el centro sanitario, si la víctima ha acudido al hospital por sus propios medios.

Es fundamental cuidar el primer contacto, la actitud y el comportamiento de los profesionales con la víctima, para que esta se sienta en los primeros momentos de confusión y descontrol, apoyada, segura y ayudada.

6. Actuación ante la violencia sexual.

La violencia sexual es una de las experiencias más traumáticas a las que debe enfrentarse una persona, y por tanto exigirá una adecuada coordinación de los profesionales que se verán involucrados en este tipo de delitos, desde los que trabajan en un primer momento como es el caso de los servicios de emergencias y fuerzas y cuerpos de seguridad, así como los que intervienen a medio y largo plazo (personal de hospitales, abogados, jueces, psicólogos, trabajadores sociales, etc.).

Todos ellos deberán actuar de manera conjunta y eficaz, teniendo como principal objetivo favorecer un afrontamiento adecuado de la víctima e intentar disminuir los daños, así como la victimización secundaria.

En función del tipo de violencia sexual va a requerir un tipo u otro de intervención. Por ejemplo, en el caso de una violación se va a requerir de una intervención de urgencia y el traslado de la víctima

al hospital, sin embargo, un ciberacoso, exhibicionismo, por sus características, pueden llegar de forma más tardía a los recursos e incluso aunque sean atendidos por un servicio de emergencia pueden ser derivados a atención primaria, servicios sociales u otros recursos especializados para recibir ayuda.

Cuando la persona que ha sufrido algún tipo de violencia sexual decide pedir ayuda, se va a poner en marcha una serie de procesos que la víctima debe ir superando para afrontar la experiencia. Estos procesos no van a ser independientes, están relacionados entre sí y su duración es incierta, ya que se sabe cuándo empiezan, pero no cuando terminan.

Cuando parece que la víctima comienza a reanudar sus actividades cotidianas y se reduce la sintomatología, puede ser citada para un juicio o una nueva prueba forense..., pudiendo provocar la reactivación de los síntomas, sentimientos de indefensión y sensación de no poder superarlo.

6.1 Procedimiento básico para la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual desde el Instituto Aragonés de la mujer (IAM).

La atención a las víctimas de violencia sexual requiere fundamentalmente que los servicios de salud, jurídicos, policiales y sociales se coordinen con eficiencia, eficacia, y celeridad. Así mismo, es necesario contar con profesionales que tengan las habilidades y capacidades necesarias para tratar las diferentes manifestaciones de este tipo de violencia

Las mujeres que han sufrido violencia sexual tienen muchas probabilidades de sufrir victimización secundaria, ya que una vez que se inicia el proceso penal comienza un largo camino en el que la víctima puede verse juzgada y cuestionada, lo que puede dar lugar a sentimientos de frustración y de desconfianza en el sistema, debido al choque que puede darse entre las expectativas creadas y la realidad del proceso.

Por ello, los/as profesionales que atiendan en un primer momento a estas mujeres deben de contar con la formación necesaria y transmitirla de la forma más comprensible posible para la víctima. A su vez, es necesario garantizar la confidencialidad y la privacidad de la información que nos cuenta.

Cuando se deba transmitir esa información a otros profesionales sólo se revelará lo estrictamente necesario, para abordar el caso evitando dar datos personales o íntimos no relevantes que la víctima nos haya contado.

Para conseguir la mejor atención y que la mujer se sienta lo mejor acompañada y atendida posible, es indispensable una coordinación que integre al personal del IAM, del Salud, de los juzgados, de las FCSE y de la Oficina de la Víctima.

Llegados a este punto, en función del tipo de violencia sufrida, y de la urgencia de la situación, la mujer puede pedir ayuda a través de varias vías (fuerzas y cuerpos de seguridad, salud (atención primaria o urgencias), a las profesionales del IAM y/o servicios sociales, al teléfono de guardia del IAM 900504405).

En líneas generales los pasos a seguir son los siguientes:

1. **Escuchar activa.** Es necesario que la profesional que la atiende en un primer momento, lo haga de forma activa, sin juzgar y con empatía.
2. **Adaptar el lenguaje a la persona y situación:** Es una situación de gran impacto emocional que puede provocar dificultades de concentración y pensamiento en la víctima, por lo que el lenguaje debe ser lo más claro y simple posible, para favorecer la comprensión. Adaptarlo también al nivel cultural de la víctima. Dar por escrito la información importante que la víctima pueda necesitar.
3. **Valorar si requiere una atención urgente o no.** Cuando la mujer solicita ayuda, sea al recurso que sea, una vez que la mujer haya relatado lo que le ocurre hay que valorar si la víctima requiere una atención urgente o no. Se asegurará de que no corra peligro inmediato, averiguará su estado físico y emocional.
4. **Respetar lo que quiera hacer** a la vez que, si necesita atención especializada de carácter médico, legal, acompañamiento y/o asistencial policial y no tiene información necesaria, proporcionársela.

Tras esta primera atención y valoración se dan dos opciones:

A) En los casos en que no se requiere una intervención de forma urgente, por la naturaleza de la agresión (acoso a través de redes, exhibicionismo...), por la situación de la víctima que no esté en peligro, (si la agresión se produjo en el pasado, el agresor está en otro país o localidad, etc.,) el objetivo será proporcionar a la víctima el asesoramiento necesario para que pueda tomar sus decisiones, contando con toda la información y con el apoyo de los profesionales.

En estos casos, la primera información y atención puede ser proporcionada **desde las asesorías del IAM o desde la línea 900 504 405 del IAM fuera del horario de atención del Instituto Aragonés de la Mujer.**

- **Asesorías del IAM:** El IAM cuenta con atención social, jurídica, educativa y psicológica para prestar una asistencia integral a las víctimas, con cita previa en el 976 716720. Si tras recibir la información y el asesoramiento preciso la víctima quiere interponer denuncia desde estas asesorías se le puede acompañar y solicitar la asistencia jurídica para ello.
- **Línea 900 (900 504 405):** servicio de guardia del IAM en la CCAA de Aragón para la atención 24 horas 365 días a mujeres que sufren violencia, desde ahí se recopilará la información de lo sucedido y se ofrecerá una primera atención. Desde esta línea se le derivará a la mujer al servicio de guardia social, prestado a través de trabajadoras sociales y/o al servicio de guardia jurídica del IAM, prestado por letrados del turno de guardia, de atención 24 h, cuando proceda y/o cuando lo solicite la víctima.

Actuaciones de este servicio:

- Informar, orientar y derivar al recurso, institución y/o servicio más conveniente según el incidente presentado.
- Movilizar, si se valora necesario, a los servicios presenciales de atención jurídica y social de guardia, que se desplazarán al lugar donde se encuentre la mujer para acompañamiento y asesoramiento.

En el caso de que la víctima decida presentar denuncia, se le derivará a la asesoría jurídica de guardia para que le asesoren y acompañen a la hora de interponer la denuncia.

B) En los casos en los que sí se requiere una intervención de forma urgente, (agresiones sexuales, violación...).

En este caso las vías más frecuentes en las que se solicita la primera ayuda son las **fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, los centros sanitarios o a través de la línea 900** del IAM. Sea cual sea la primera vía de entrada, va a ser derivada a las otras dos.

1. Si la primera intervención es de las fuerzas y cuerpos de seguridad, activarán su protocolo para los casos de agresión sexual, trasladando a la mujer al hospital si fuera necesario, para que sea atendida y se active el protocolo sanitario específico o para ello.

Una vez realizada la asistencia en el hospital, se informará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la protección de la víctima y para que proceda a la denuncia si así quiere la víctima.

Así mismo desde el hospital se informará a las profesionales del Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) o a la línea 900504405 del IAM, u otro teléfono específico habilitado al efecto (dependiendo del horario) para que proporcionen asistencia jurídica.

En caso de que la víctima vaya sola y/o requiera atención social o ser alojada en un dispositivo de emergencia, se movilizará a la educadora del IAM o a la trabajadora social de guardia para que la atienda y acompañe en el proceso.

2. Si la primera atención se realiza directamente en el hospital, desde el mismo activarán el protocolo sanitario para estos casos llevando a cabo todas las actuaciones necesarias y desde allí movilizarán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a las profesionales del IAM o de la línea 900 del IAM u otro específico habilitado a tal efecto, como hemos explicado en el apartado anterior.
3. Si la primera atención es en las asesorías del IAM o desde la línea 900504405, desde este servicio se activará a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, se derivará a la víctima a un centro sanitario y esta será acompañada por la educadora o la trabajadora social del IAM o la de guardia en caso necesario.

Una vez finalizada la asistencia sanitaria, se movilizará al letrado de guardia para asesoramiento jurídico para interponer la denuncia.

Tras la atención sanitaria, hay que asegurarse que la víctima recibe la copia del parte de lesiones para la realización de la denuncia. En caso de violación o agresión sexual, es recomendable derivarla y acompañarla al Hospital de referencia más cercano.

Es muy importante informar a la víctima de que no debe cambiarse de ropa, ni lavarse, y en caso de violación bucal, ni comer, ni beber, ya que podrían eliminarse pruebas esenciales para la identificación y condena del agresor.

Si la mujer fuese extranjera y no conociera el idioma, se le indicará que tiene derecho a la asistencia y servicios de urgencia socio-sanitarios, así como a contar con una/un intérprete.

Es muy posible que las víctimas no sepan inmediatamente si quieren interponer una denuncia, por ello, es importante que conozcan las consecuencias del proceso judicial y también las que pueden generarse de no interponerla.

El servicio jurídico de guardia realizará esta labor de orientación e información:

- Informar a la víctima sobre las consecuencias de la interposición de una denuncia y darle tiempo para que pueda pensarlo atendiendo a que:
 - Si necesita acudir al hospital o centro médico, debe saber que, según la ley de enjuiciamiento criminal, las agresiones sexuales son hechos delictivos de los que el personal sanitario está obligado a emitir parte de lesiones y comunicarlo al juzgado.
 - Que, aunque posteriormente puede ampliar su declaración, la primera declaración inicia la vía penal y será citada para un juicio en el que ella será testigo principal.
 - Que, de no interponer la denuncia, el agresor podría quedar libre e impune.
- En caso de decidir presentar la denuncia, el letrado de guardia acompañará y asistirá a la víctima durante la interposición de la misma y solicitará asistencia jurídica gratuita cuando fuera necesario.

Finalizada esta primera actuación de urgencia y derivada a los recursos o servicios necesarios y más adecuados hay que tener presente ciertas cuestiones:

- ▶ Cuando la mujer esté siendo atendida por diversos profesionales de otros ámbitos, estos deberán estar alerta para detectar señales que indiquen que la víctima necesita atención psicológica.
- ▶ La mujer podrá ser alojada en un dispositivo de urgencia si existe un riesgo que ponga en peligro su integridad física.
- ▶ La mujer víctima de violencia sexual puede solicitar atención psicológica continuada en las asesorías psicológicas del IAM, en los Servicios Sociales Comarcales o en los futuros recursos del Instituto que se creen al efecto, por diferentes vías:
 1. Directamente en las sedes provinciales del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante cita previa.
 2. Derivada por las Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales Comarcales, en cuyo caso será atendida por las profesionales de la psicología en cada comarca, en base a los convenios establecidos entre el IAM y cada una de ellas,
 3. Derivada desde los servicios sanitarios, derivada mediante la información ofrecida desde la comisaría a toda víctima de violencia sexual, derivada desde la línea **900 504 405** de emergencia del Instituto Aragonés de la Mujer.
- ▶ La mujer víctima de violencia sexual también puede solicitar atención psicológica continuada en la Oficina de Atención a la Víctima que hay en cada provincia.

6.2 Asistencia Jurídica gratuita.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita aparece recogido en el artículo 119 de la Constitución Española. Está regulada en la **Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita** (en adelante LAJG), cuyo artículo 3 enumera los requisitos que legitiman el ejercicio de este derecho.

En primer lugar, tienen este derecho las personas físicas que carezcan de un patrimonio suficiente.

En segundo lugar, deben tener unos recursos e ingresos económicos brutos que, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales:

- Si se trata de personas que no están integradas en ninguna unidad familiar, dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud.
- Si se trata de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros, dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de realizar la solicitud.
- Si se trata de unidades familiares formadas por cuatro o más miembros que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, el triple de dicho indicador.

Para determinar qué es una unidad familiar, se considera el concepto de la misma que establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (artículo 3.2 LAJG).

Por lo que a este estudio se refiere, procede analizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de los delitos, que aparece enumerado en la LEVD como uno de los derechos de las víctimas de los delitos en su artículo 16. Centrándonos en las víctimas de violencia de género, les está garantizado el derecho a la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata.

Tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia.

También tienen derecho a la defensa y a la representación gratuita por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos cuya causa directa o indirecta se funde en esa violencia. En caso de fallecimiento de la víctima, sus causahabientes también tienen este derecho, siempre que no hayan participado en los hechos (artículo 20.1 LOMPIVG).

Todo ello se mantiene mientras mantienen la condición de víctima, que se adquiere cuando formula la denuncia o querrela, o se inicia el procedimiento penal y se mantiene mientras permanece en vigor el procedimiento penal o cuando, una vez haya finalizado, el Juez competente dicte una sentencia condenatoria.

A su vez, pierden este derecho en caso de que el procedimiento penal termine mediante sentencia absolutoria firme, [sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones que haya disfrutado gratuitamente hasta ese momento.](#)

Es destacable que cuando se trata de un caso de mujer víctima por un varón con el que no haya tenido relación de afectividad, por ejemplo, una mujer agredida por su suegro, su hijo, etc. en caso de existir sentencia absolutoria firme, o auto de sobreseimiento, sí procederá abonar el coste de las prestaciones del procedimiento, con la única salvedad de que se le reconozca el beneficio de justicia gratuita.

De acuerdo con el artículo 16 LEVD, tienen dos opciones. En primer lugar, pueden presentar sus solicitudes de reconocimiento de este derecho ante el funcionario o autoridad que corresponda, según el artículo 5.1.c) de la misma ley.

El funcionario lo trasladará al Colegio de Abogados correspondiente, junto con la documentación aportada. Normalmente de este trámite nos encargamos los propios abogados cuando asistimos a una víctima de violencia de género.

Según el artículo anterior, toda víctima tiene derecho a recibir información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios que haya sufrido, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Este precepto enumera todos los extremos acerca de los que toda víctima tiene derecho a ser informada y, en el apartado c), se recogen el procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, las condiciones en las que puede obtenerlos gratuitamente.

En segundo lugar, pueden presentar la solicitud ante las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la Administración de Justicia, que la remitirán al Colegio de Abogados que corresponda y asistirán a las víctimas que tuvieran este derecho (artículo 21.4 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante, RDLEVD). Una vez se ha presentado la solicitud respectiva, corresponde su reconocimiento a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (artículo 9 LAJG).

Existe una en cada capital de provincial, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en la que existan uno o más partidos judiciales. Para ello, comprueba los datos aportados por la persona solicitante de este derecho y recaba telemáticamente toda la información que considere necesaria (artículo 17.1 LAJG), así como oír a la parte o a las partes contrarias del pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, siempre que sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la situación económica real de la persona solicitante.

A continuación, la Comisión dictará una resolución en el plazo máximo de 30 días, a contar desde que la Comisión haya recibido el expediente. En ella, reconocerá o denegará el derecho a la asistencia jurídica gratuita de la persona que lo solicite y determinará qué prestaciones le son aplicables (artículo 17.2 LAJG).

La resolución se ha de notificar a su solicitante, al Colegio de Abogados, en su caso, al Colegio de Procuradores, y a las partes interesadas en el plazo de 3 días. También se ha de comunicar al órgano administrativo o al juzgado o tribunal que

esté conociendo del proceso. Si no se ha iniciado, se comunicará al Juez Decano de la localidad, todo ello preferentemente por medios electrónicos.

Una vez se ha reconocido este derecho, quedan confirmadas las designaciones de abogado y procurador que hayan realizado provisionalmente los Colegios profesionales (artículo 18 LAJG). Sin embargo, si la Comisión lo ha denegado, esas designaciones provisionales quedarán sin efecto y el solicitante deberá, en su caso, abonar los honorarios y derechos económicos que correspondan a los profesionales, por su intervención.

Una vez concedida la solicitud, este derecho comprende, entre otras, las prestaciones siguientes (artículo 20 LOMPIVG, LAJG y Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita):

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- Exención del pago de tasas judiciales y del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o a cargo de los funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas.
- Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios o documentos notariales.

El artículo 2 de la ley de asistencia jurídica gratuita, recoge supuestos específicos en su apartado g: “g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las **víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección** cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento. En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.”

En primer lugar, hay que resaltar lo complicado que es abordar el tema de la prevención de la violencia sexual desde el punto de vista del derecho penal, entendiendo la prevención como el fin de impedir o evitar que se produzcan situaciones de riesgo.

Evidentemente el Código penal entra a actuar cuando se ha producido ya un hecho, aunque sea un mero insulto o vejación leve.

Por ello, podemos concluir que la mejor prevención, desde el punto de vista jurídico, es el **asesoramiento previo**.

7. Recursos disponibles para la atención a las mujeres que han sufrido violencia sexual.

7.1 Teléfonos de emergencias generales.

EMERGENCIAS		
URGENCIAS SANITARIAS	061	
112	112	
POLICIA NACIONAL	091	
POLICIA LOCAL	092	
GUARDIA CIVIL	062	
BOMBEROS	080	
VIOLENCIA GÉNERO	016	ESTATAL
VIOLENCIA GÉNERO	900 504 405	ARAGÓN (Violencia de género y otras violencias contra la mujer)

7.2 Instituto Aragonés de la Mujer.

SERVICIOS DE GUARDIA

LINEA 900 504 405

Servicio de guardia para mujeres víctimas de violencias machistas.

A través de él se acceden al resto de servicio de guardia del IAM

atencionmujer@aragon.es

Horario de atención de la línea: 24 horas.

GUARDIA SOCIAL

Asistencia de trabajadora social de urgencia: Atención inmediata y presencial en todo el territorio aragonés.

Se accede desde la línea 900 504 405

GUARDIA JURÍDICA

Asistencia letrada presencial en todo el territorio aragonés.

Para víctimas de violencia de género y de otras violencias machistas.

Se accede a través de la línea 900

SEDES PROVINCIALES DEL IAM

**Dirección Provincial IAM HUESCA**

C/ Joaquín Costa, nº 26 (bajos)
Teléfono: **974 247 322**
iamhu@aragon.es

**Dirección Provincial IAM TERUEL**

C/ San Vicente de Paúl, nº 1,
planta 1ª (Edificio Casa Blanca)
Teléfono: **978 641 050**
iamteruel@aragon.es

**Dirección Provincial IAM ZARAGOZA**

Paseo María Agustín, nº 16, 5ª planta
Teléfono: **976 716 720**
iam@aragon.es

SERVICIOS

Horario de atención al público: L-V de 9-14h

Servicios:

- . Asesoría social.
- . Asesoría psicológica.
- . Atención psicológica para mujeres sordas.
- . Educadora familiar.
- . Asesoría Jurídica.
- . Dispositivos de alarma.
- . Recurso de alojamiento.
- . Servicio Espacio para hombres.

7.3 Casa de la Mujer.

CASA DE LA MUJER

**CASA DE LA MUJER**

Don Juan de Aragón, 2. Zaragoza
Teléfono: **976 726040**
casamujer@zaragoza.es

SERVICIOS

Horario:
L-J de 9-14h. y de 16-19h.
V de 9-14h.

Servicios:

- . Asesoría social
 - . Asesoría psicológica
 - . Asesoría Jurídica
 - . Dispositivos de alarma
 - . Recurso de alojamiento (Centro de Emergencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados)
- Otros servicios:**
- . Sala de exposiciones
 - . Área de formación

7.4 Servicios sociales comarcales y CMSS.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene convenios establecidos con las distintas comarcas aragonesas para la prestación de atención psicológica, social y educativa a las mujeres víctimas de violencia. De manera que cualquier mujer pueda ser atendida en cualquier parte del territorio.

En base al convenio con el Ilustrísimo Colegio Oficial de Abogados se presta también asesoría jurídica en las mismas

HUESCA

Comarca del Sobrarbe

C/ La Solana s/n, 22330. Aínsa.

Teléfono: **974 518 026**

comarca@sobrarbe.com

Comarca del Somontano.

Avda. Navarra 1, 22300. Barbastro.

Teléfono: **974 306 006**

comarca@somontano.org

Comarca de la Ribagorza

Pza. Mayor 17, 22430. Graus.

Teléfono: **974 540 385**

serviciosgenerales@cribagonza.org

Comarca Baix-Cinca

Avd. Aragón 1, 22520. Fraga.

Teléfono: **974 454 196**

Informacion@bajocinca.es

SERVICIOS

- Asesoría social
- Asesoría psicológica
- Educadora familiar
- Asesoría Jurídica
- Dispositivos de alarma

Comarca de la Jacetania

Avda. Ferrocarril s/n, 22700. Jaca.

Teléfono: **974 356 768**

accionsocial@jacetania.es

Comarca de la Litera/Litera

Cra. San Esteban km. 1,10. 22500. Binéfar.

Teléfono: **974 430 561**

accionsocial@lalitera.org

Comarca del Cinca Medio

Avda. del Pilar 47- 2º. 22400. Monzón.

Teléfono: **974 415 973**

administración@cincamedio.es

Comarca del Alto Gállego

C/ Secorun s/n. 22600. Sabiñánigo.

Teléfono: **974 483 311**

info@comarcaaltogallego.es

Comarca de Monegros

Plaza España, 1. 2ª planta. 22200. Sariñena.

Teléfono: **974 570 701**

comarca@monegros.net

TERUEL

Comarca de la Sierra de Albarracín

Calle Catedral 5, 44100. Albarracín.

Teléfono: **978 704 027**

comarcabarraci@terra.es

Comarca Andorra- Sierra de Arcos

Paseo de las Minas s/n. 44500. Andorra.

Teléfono: **978 844 366**

comarca@andorrasierdearcos.com

<p>Comarca del Bajo Aragón C/ Mayor, 22. 44600. Alcañiz. Teléfono: 978 834 386 informacion@bajoaragon.es</p>	
<p>Comarca Bajo Martín C/ Santa Rosa, 8. 44530. Híjar. Teléfono: 978 820 126 comarca@comarcabajomartin.com</p>	
<p>Comarca del Jiloca Avda. Valencia, 3. 44200. Calamocha Teléfono: 978 731 618 info@jiloca.es</p>	
<p>Comarca Cuencas Mineras C/ Escucha, s/n. 44760. Utrillas Teléfono: 978 756 795 cuencaimineras2@hotmail.com</p>	
<p>Comarca Gúdar – Javalambre C/ Hispanoamérica, 5. 44400. Mora de Rubielos Teléfono: 978 800 008 msgudar@aragon.es</p>	
<p>Comarca del Maestrazgo Avda. La Feria, s/n. 44140. Cantavieja. Teléfono: 964 185 242 maestrazgo@comarcamaestrazgo.es</p>	
<p>Comarca del Matarraña Avda. Cortes de Aragón, 7. 44580. Valderrobres. Teléfono: 978 890 860 ccmujer@matarranya.org</p>	

ZARAGOZA	
<p>Comarca del Aranda Pza. del Castillo s/n. 50250. Illueca. Teléfono: 976 548 090 ssbase@comarcadelaranda.com</p>	
<p>Comarca del Bajo Aragón. Pza. Compromiso 8-9, 50700. Caspe. Teléfono: 976 639 027 contacto@comarcabajoaragoncaspe.com</p>	
<p>Comarca de Belchite. Ronda Zaragoza s/n, 50130. Belchite. Teléfono: 976 830 186 administracion@campodebelchite.com</p>	<p>SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría social • Asesoría psicológica • Educadora familiar • Asesoría Jurídica
<p>Comarca Campo de Borja. C/ Mayor 17, 50540. Borja. Teléfono: 976 852 028 sscborja@campodeborja.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dispositivos de alarma • Recurso de alojamiento
<p>Comarca del Campo de Cariñena. Avda. Goya 23, 50400. Cariñena. Teléfono: 976 620 816 ssb@campodecarinena.org</p>	
<p>Comarca Campo de Daroca. C/ Mayor 60-62, 50360. Daroca. Teléfono: 976 545 030 info@comarcadedaroca.com</p>	
<p>Comarca de las Cinco Villas. Avda. Cosculluela 1, 50600. Ejea de los Caballeros. Teléfono: 976 677 coordinadora@comarcacincovillas.es</p>	

<p>Comarca de la Comunidad de Calatayud Pza. Comunidad 1, 50300. Calatayud. Teléfono: 976 883 075 comarca@comunidadcalatayud.es</p>	
<p>Comarca Ribera Alta del Ebro. C/ Arco del Márquez 10, 50630. Alagón. Teléfono: 976 613 005 info@rialebro.net</p>	
<p>Comarca Ribera Baja del Ebro Avda. Constitución 16, 50770. Quinto de Ebro. Teléfono: 976 179 230 comarca@riberabaja.es</p>	
<p>Comarca Central de Zaragoza Sede Principal: Edificio Polifuncional. Avenida de Navarra, 12. 50180. Utebo. Zaragoza. Teléfono: 976 78 50 49</p>	<p>Abarca los 5 ejes</p> <p>EJE 1: SSB Mancomunidad del Bajo Gallego</p> <p>EJE 2: SSB Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro</p> <p>EJE 3: Fuentes de Ebro</p> <p>EJE 4: Mancomunidad Ribera Bajo Huerva</p> <p>EJE 5: Utebo</p>
<p>Comarca de Tarazona y el Moncayo Avda. de la Paz 6, Portal 8, Local I, 50500. Tarazona. Teléfono: 976 644 640 comarca@tarazonayelmoncayo.es</p>	
<p>Comarca de Valdejalón. Avda. Laviaga Castillo 7, 50100. La Almunia de Doña Godina. Teléfono: 976 811 880 info@valdejalon.es</p>	

7.5 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

POLICIA NACIONAL ZARAGOZA

ACTUR- REY FERNANDO

Avenida José Atares número 105. 50018.

Teléfono: **976 976388**

atencionfamiliaymujer@policia.es

SERVICIOS

UFAM UNIDAD DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y MUJER

Unidades especializadas en atención de violencia de género, violencia doméstica y violencia sexual

Jefatura Superior Policía Aragón

Paseo María Agustín 34. 50004. Zaragoza.

Teléfono: **976 46 99 00**

Comisaría de Distrito CENTRO

General Mayandia, 3. 50004.

Teléfono: **976 469993**

Comisaría de Distrito ARRABAL

Almadieros del Roncal, s/n. 50015.

Teléfono: **976 106530**

Comisaría de Distrito DELICIAS

Avda. de Valencia, 50. 50005.

Teléfono: **976 791486**

Comisaría de Distrito SAN JOSE

Paseo de Rosales, 24 duplicado. 50008.

Teléfono: **976 593088****CALATAYUD**

C/ Coral Bilbilitana, 8. 50300.

Teléfono: **976 889450****POLICIA NACIONAL HUESCA****Oficina de denuncias - HUESCA**

Pza. Luis Buñuel, 3. 22003.

Teléfono: **974 238816**Teléfono: **974 238832 (mujer)****Oficina de denuncias - JACA**

Avda. Zaragoza, 14. 22700.

Teléfono: **974 356760****POLICIA NACIONAL TERUEL****Oficina de denuncias - TERUEL**

C/ Córdoba, 2, 44002.

Teléfono: **978 625000****GUARDIA CIVIL ZARAGOZA / 062****CMDA ZARAGOZA**

Avd. Cesar Augusta, 8-10. 50004

Teléfono: **976 711400****GUARDIA CIVIL HUESCA**

Avd. Martinez Velasco, 83.

HUESCATeléfono: **062 / 974210074****GUARDIA CIVIL TERUEL**

Pza. De la Guardia Civil, 1.

TERUELTeléfono: **062 / 978601100****(EMUME) EQUIPO MUJER-MENOR COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL****ZARAGOZA**

Avda. César Augusto, 8-10.

Teléfono: **976 714 000 (Ext. 273)****z-zon-zaragoza@guardiacivil.org****HUESCA**

Avda. Martinez Velasco, 83.

Teléfono: **974 210342****TERUEL**

Pza. De La Guardia Civil, 1.

Teléfono: **978 601300**

7.6 Servicios Sanitarios.

Las víctimas de violencia sexual también podrán acudir a los centros de atención primaria que les correspondan y serán derivadas a los centros hospitalarios cuando proceda.

HOSPITALES ZARAGOZA

Hospital Miguel Servet

Paseo Isabel La Católica 1-3. 50009. Zaragoza.

976 765500

Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa"

Avda. San Juan Bosco, 15. 50009. Zaragoza.

976 556400

Hospital General de la Defensa (Hospital Militar)

Vía Ibérica, 1, 50009. Zaragoza.

976 305000

Hospital Royo Villanova

Avenida San Gregorio, 30. 50015. Zaragoza.

976 466910

Hospital Provincial "Ntra. Sra. de Gracia"

Ramón y Cajal, 60. 50004. Zaragoza.

976 440022

Hospital San Juan de Dios

Paseo de Colón, 14. 50006. Zaragoza.

976 27 16 60

Hospital Ernest Lluch Martin (Calatayud)

Crta. Sagunto-Burgos, km 254. Calatayud.

976 880964

HOSPITALES HUESCA

Hospital Provincial "Sagrado Corazón de Jesús"

Paseo Lucas Mallada, 22. 22006. Huesca.

974 29 20 00

Hospital San Jorge

Avda. Martinez Velasco, 36. 22004. Huesca.

974 247000

Hospital de Barbastro

Carretera N. 240, s/n. 22300. Barbastro.

974 24 90 00

Hospital de Jaca

Avda. Rapitán, s/n. 22700. Jaca.

974 355331

HOSPITALES TERUEL

Hospital Público San José

Avda. Zaragoza, 16. 44001. Teruel.

978 65 40 70

<p>Hospital Obispo Polanco Avda. Ruiz Jarabo, s/n. 44002. Teruel. 978 621150</p>	
<p>Hospital Comarcal de Alcañiz Doctor Repolles, 2. 44600. Alcañiz 978 830100</p>	

7.7 Judiciales.

7.7.1 Oficina de asistencia a la víctima (OAV).



HUESCA

Palacio de Justicia de Huesca
C/ Irene Izárbez nº 2. Planta baja
22005 Huesca
974 290 209
oav.justicia.hu@aragon.es



ZARAGOZA

Ciudad de la Justicia
Edificio Fueros de Aragón
Avda. José Atarés 89-97. Escalera B.
50018 Zaragoza
976 208 459
oav.justicia.zgz@aragon.es



TERUEL

Plaza de San Juan 6
44001 Teruel
978 647 543
oav.justicia.te@aragon.es

SERVICIOS

- Información a las víctimas de sus derechos y cómo ejercitarlos.
- Prestar una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas como consecuencia del delito.
- Elaboración, en su caso, de planes de asistencia individualizados.
- Información sobre el acceso a la justicia gratuita y asistencia para su solicitud.

Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso.

- Asesoría jurídica por Letrados del Turno de oficio.
- Asistencia psicológica si fuera necesario.
- Apoyo emocional a las víctimas y asistencia terapéutica a las víctimas que lo necesiten.

Elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.

Información sobre los servicios especializados disponibles.

- Acompañamiento a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.
- Colaboración con diferentes órganos, instituciones, jueces, tribunales, Ministerio Fiscal, etc.
- Recibir la comunicación de las resoluciones a que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la Víctima.

7.7.2 Directorio de órganos judiciales. (solo se relacionan los que estén más relacionados con la violencia)

Huesca

JUZGADO	TELÉFONO/S	DIRECCIÓN
HUESCA		
Audiencia Provincial de Huesca	974 29 01 45	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
	974 29 30 40	
Sección Única de la Audiencia Provincial de Huesca	974 29 01 45	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
	974 29 30 40	
Juzgado Decano	974 29 01 60	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 29 01 14	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
	974 29 01 13	

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	974 29 01 32	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
	974 29 01 09	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3	974 29 01 22	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4	974 29 01 25	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5	974 29 01 90	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de lo Penal nº 1	974 29 02 10	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de lo Penal nº 2	974 29 02 10	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Juzgado de Menores nº1	974 29 01 86	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Fiscalía Provincial	974 29 01 29	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud
Fiscalía de Menores	974 29 01 29	Palacio de Justicia C/ Irene Izarbez, s/n, esq. C/ Calatayud

BARBASTRO		
Juzgado Decano	974 31 00 47	C/ Fernando El Católico, 3
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 31 00 47	C/ Fernando El Católico, 3
	974 31 19 92	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	974 31 14 54	C/ Fernando El Católico, 3
BOLTAÑA		
Juzgado Decano	974 50 20 03	C/ Luis Fatás, 24
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 50 20 03	C/ Luis Fatás, 24
FRAGA		
Juzgado Decano	974 47 01 36	C/ Alcabon, s/n
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 47 01 36	C/ Alcabon, s/n
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	974 45 41 19	C/ Alcabon, s/n

JACA

Juzgado Decano	974 36 09 03	C/ Ferial, s/n
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 36 00 75	C/ Ferial, s/n
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	974 36 06 93	C/ Ferial, s/n

MONZÓN

Juzgado Decano	974 40 47 49	C/ Barón Eroles, 26
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	974 40 07 49	C/ Barón Eroles, 26
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	974 41 71 88	C/ Barón Eroles, 26

Teruel

JUZGADO	TELÉFONO/S	DIRECCIÓN
TERUEL		
Audiencia Provincial Civil-Penal Única	978 64 75 08	Pza. San Juan, 6
Audiencia Provincial Presidencia	978 64 75 08	Pza. San Juan, 6
Juzgado Decano	978 64 75 65	Pza. San Juan, 6
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	978 64 75 04	Pza. San Juan, 6
	978 64 75 06	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	978 64 75 06	Pza. San Juan, 6
	978 64 75 04	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3	978 64 75 25	Pza. San Juan, 6
	978 64 75 27	
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1	978 64 75 30	Pza. San Juan, 6
	978 64 75 33	

Juzgado de lo Penal Único	978 64 75 02	Pza. San Juan, 6
Juzgado de Menores nº 1	978 64 75 70	Pza. San Juan, 6
Fiscalía Provincial	978 64 75 10	Pza. San Juan, 6
Fiscalía de Menores	978 60 22 81	Pza. San Juan, 6

ALCAÑIZ

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	978 83 02 02	C/ Nicolás Sancho, 4
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2	978 83 15 53	C/ Nicolás Sancho, 4

CALAMOCHA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	978 73 00 52	Avda. Valencia, 3
	978 73 00 51	

Zaragoza

JUZGADO	TELÉFONO/S	DIRECCIÓN
ZARAGOZA		
Tribunal Superior de Justicia Adscripción Territorial	976 20 84 00	C/ Coso, 1
	976 20 84 02	
Tribunal Superior de Justicia Presidencia	976 20 84 00	C/ Coso, 1
	976 20 84 02	
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal	976 20 83 56	C/ Coso, 1
	976 20 84 00	
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo	976 20 83 51	C/ Coso, 1
	976 20 80 75	
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social	976 20 83 61	C/ Coso, 1
	976 20 84 00	
Audiencia Provincial Presidencia	976 20 84 00	C/ Galo Ponte, 1-3

Audiencia Provincial Penal nº 1	976 20 83 67	C/ Galo Ponte, 1-3
	976 20 83 68	
Audiencia Provincial Civil nº 2	976 20 80 31	C/ Galo Ponte, 1-3
Audiencia Provincial Penal nº 3	976 20 83 76	C/ Galo Ponte, 1-3
	976 20 83 77	
Audiencia Provincial Civil nº 4	976 20 80 41	C/ Galo Ponte, 1-3
Audiencia Provincial Civil nº 5	976 20 80 51	C/ Galo Ponte, 1-3
Audiencia Provincial Penal nº 6	976 20 87 80	C/ Galo Ponte, 1-3
	976 20 88 08	
Juzgado Decano	976 20 82 61	Edificio Fueros de Aragón. Esc.A, Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1	976 20 86 36	Edificio Fueros de Aragón. Esc.A, Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2	976 20 87 52	Edificio Fueros de Aragón. Esc.A, Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 87 53	

Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2	976 69 64 22	Edificio Fueros de Aragón. Esc.A, Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
Juzgado de Primera Instancia nº 1	976 20 84 62	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
Juzgado de Primera Instancia nº 2	976 20 84 52	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 84 56	
Juzgado de Primera Instancia nº 3	976 20 81 53	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº 4	976 20 81 58	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº 5	976 20 81 39	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
	976 20 81 40	
Juzgado de Primera Instancia nº 6	976 20 81 46	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº 7	976 20 83 06	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 83 07	

Juzgado de Primera Instancia nº 8	976 20 84 51	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 84 49	
Juzgado de Primera Instancia nº 9	976 20 81 68	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº 10	976 20 80 86	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 81 63	
Juzgado de Primera Instancia nº11	976 20 81 07	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº12	976 20 81 12	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº13	976 20 81 17	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº14	976 20 81 22	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 82 61	
Juzgado de Primera Instancia nº15	976 20 85 10	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 84 76	

Juzgado de Primera Instancia nº16	976 20 85 54	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
	976 20 85 53	
Juzgado de Primera Instancia nº17	976 20 86 84	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 86 82	
Juzgado de Primera Instancia nº18	976 20 86 74	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 86 76	
Juzgado de Primera Instancia nº19	976 20 87 13	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 3 Pza. Expo, 6
	976 20 87 19	
Juzgado de Primera Instancia nº20	976 20 85 20	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
Juzgado de Primera Instancia nº21	976 20 85 30	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
Juzgado de Primera Instancia nº22	976 20 85 42	Edificio Vidal de Canellas, Esc.F Planta 1 Pza. Expo, 6
	976 20 83 23	
Juzgado de Instrucción nº 1	976 20 82 53	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	

Juzgado de Instrucción nº 2	976 20 82 58	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 3	976 20 82 33	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 4	976 20 82 38	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 5	976 20 82 13	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 6	976 20 82 18	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 1 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 7	976 20 81 93	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 8	976 20 81 98	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 9	976 20 81 73	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	

Juzgado de Instrucción nº 10	976 20 81 78	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 1 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 11	976 20 87 09	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 1 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Instrucción nº 12	976 20 88 33	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta 1 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
	976 20 82 97	
Juzgado de lo Penal nº 1	976 20 82 48	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 2	976 20 82 42	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 3	976 20 82 28	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 4	976 20 82 23	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 5	976 20 82 08	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	

Juzgado de lo Penal nº 6	976 20 82 03	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 7	976 20 81 88	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 8	976 20 88 38	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de lo Penal nº 9	976 20 87 77	Edificio Fueros de Aragón Esc C Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1	976 20 81 83	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta BJ Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2	976 20 83 05	Edificio Fueros de Aragón Esc E Planta BJ Avda. José Atares, 89-97
	976 20 82 61	
Juzgado de Menores nº 1	976 20 80 04	Edificio Fueros de Aragón Esc D Planta 2 Avda. José Atares, 89-97
Juzgado de Menores nº 2	976 20 89 80	Edificio Fueros de Aragón Esc D Planta 2 Avda. José Atares, 89-97

Fiscalía Provincial	976 80 83 17	Edificio Fueros de Aragón Esc B Planta 3 Avda. José Atares, 89-97
Fiscalía de Menores	976 20 80 14	Edificio Fueros de Aragón Esc D Planta 2 Avda. José Atares, 89-97

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	976 60 08 65	Pza. La Paz, 9
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	976 81 34 00	Pza. La Paz, 9

CALATAYUD

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1	976 88 15 06	Avda. San Juan el Real, 4
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2	976 88 19 34	Avda. San Juan el Real, 4

CASPE

Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción
Único

976 63 01 38

Avda. Chiprana, 35

DAROCA

Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción
Único

976 80 02 79

Pza. Colegial, s/n

EJEA DE LOS CABALLEROS

Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción nº 1

976 66 03 01

C/ Independencia, 23

Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción nº 2

976 66 04 03

C/ Independencia, 23

TARAZONA

Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción nº 1

976 64 05 35

Avda. La Paz, 8

7.8 Recursos de Alojamiento.

El Instituto Aragonés de la Mujer dispone de una red de alojamientos alternativos para las mujeres víctimas de violencia que por diversas razones tengan que abandonar su domicilio.

ALOJAMIENTOS IAM

C/ Joaquín Costa, Nº 26 (bajos)
22002 Huesca

Teléfono: 974 27 322**Fax: 974 293 470****iamhu@aragon.es**

C/ San Vicente de Paul, Nº 1,
planta 1ª. (Edificio Casa Blanca)
44071 Teruel

Teléfono: 978 641 050**Fax: 978 641 051****iamteruel@aragon.es**

Paseo María Agustín,
Nº 16, 5ª planta.
50071 Zaragoza

Teléfono: 976 716 720**Fax: 976 716 721****iam@aragon.es**

CENTRO DE EMERGENCIAS

Existe un centro de emergencia en cada capital de provincia

- Alojamiento temporal.
Max. 15 días.
- Mujeres víctimas de violencia contra la mujer, en riesgo, solas o acompañadas de sus hijos/as menores.
- No es necesario denunciar para ser alojada.
- Atención multidisciplinar.

CASAS DE ACOGIDA

Una en cada capital de provincia

- Estancias prologadas de tiempo para recuperación integral.
- Atención multidisciplinar.
- Dirigido a mujeres y a sus hijos e hijas menores, que han tenido que abandonar su domicilio y que necesitan una intervención especializada en materia de violencia de género.

PISOS TUTELADOS	
	<ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento temporal para unidades familiares que necesitan. • Requisito previo: haber estado alojadas en un CEM o Casa de Acogida. • Atención y acompañamiento por un equipo multidisciplinar.
ALOJAMIENTOS DE LA CASA DE LA MUJER	
<p>Don Juan de Aragón, 2. Zaragoza</p> <p>976 726 040</p> <p>casamujer@zaragoza.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Emergencia. • Casa de Acogida. • Pisos Tutelados <p>Para mujeres víctimas de violencia de género solas o acompañadas de sus hijos e hijas.</p>

En la Comunidad Autónoma de Aragón, existen otros alojamientos alternativos para personas que por diversas circunstancias tienen que abandonar su domicilio o carecen de vivienda.

OTROS ALOJAMIENTOS	
ALBERGUE MUNICIPAL	
<p>C/ Alonso V, 30</p> <p>976 726 047</p> <p>albergue@zaragoza.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de alojamiento temporal a personas sin hogar o que se ven privados coyunturalmente de alojamiento y carecen de medios para procurárselo por sí mismos, procurando a la vez un proceso de inserción social a quien lo requiera.
ALBERGUE NOCTURNO EL REFUGIO	
<p>C/ Tomás Crespo Agüero, 1- 5 50004 Zaragoza</p> <p>976 221 837</p> <p>trabajadorasocial@hermandadrefugio.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de información, acogida, alojamiento e higiene dirigido a personas sin hogar. • Servicio de atención integral a menores hasta 14 meses (servicio gota de leche) y de 1 a 3 años a través del centro de educación infantil. • Servicio de entrega de alimento y ropa dirigido a familias con escasos recursos o en situación de exclusión social.

OBRA SOCIAL SAN VICENTE DE PAÚL

C/ Miguel molino, 5 Entresuelo
976 207 355
zaragoza@hijascaridadee.org

- Red de viviendas de inclusión dirigida a personas sin hogar y en situación de exclusión social que precisan acompañamiento socio educativo y un alojamiento alternativo temporal.

AMASOL

Pº Tierno Galván, 8
 50002 Zaragoza
976 439 714 / 651 398 752
amasol@amasol.es

- Atención integral en materia de vivienda dirigida a familias monoparentales que precisan orientación y apoyo

APIP-ACAM

C/ San Blas, 4,
 50003 Zaragoza
976 44 75 90
fundacionapipacamz@fundacionapipacam.org
http://fundacionapipacam.org/

- Atención, protección y subsistencia, ayudas sociales y jurídicas dirigidas a víctimas de trata de personas para la explotación sexual o a personas prostituidas.
- Itinerarios socio-laborales y medios para su integración.
- Formación e inserción socio-laboral.

FUNDACIÓN CRUZ BLANCA

C/ Terminillo, 22-24.
 50017 Zaragoza
976 326 329
c.aragon@fundacioncruzblanca.org

- Alojamiento de protección y fomento de autonomía para mujeres y hombres víctimas de trata de seres humanos en Aragón.
- Atención y orientación psicosocial.
- Programa de infancia y familia en Zaragoza.
- Escuela de familias y refuerzo educativo.

7.9 Servicios Especializados para Menores.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS MENORES

SERVICIO DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA AL MENOR

C/ Don Jaime I, 18
9764220
cabogados@reicaz.es

- Asesoramiento y orientación jurídica dirigida a menores de edad.

ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

Avda. José Atarés 89-97
 (Ciudad de la Justicia:
 Edificio Fueros de Aragón, Esc.D 2º)
 50006 Zaragoza
976 482 530
 Página web: <https://www.aragon.es/-/instituto-aragones-de-servicios-sociales-iass->

- Punto de información para la atención de menores en conflicto.
- Atención al cumplimiento de medidas judiciales y extrajudiciales de menores infractores según la LORPM 5/2000

TELÉFONO URGENCIA ATENCIÓN AL MENOR

901 111 110

- Atención 24 horas 365 días al año para menores.

SUBDIRECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA Y TUTELA

Mariano Supervía, 27.
 50006 Zaragoza
976 715 004

- Atención especializada ante situaciones de desprotección y maltrato en la infancia y adolescencia.

FUNDACIÓN ANAR

900 202 010
116 111

- Teléfono / chat de ayuda a niñas/os y adolescentes.

600 505 152

- Teléfono / chat dirigido a familias y centros escolares para orientación relativa a menores.

900 018 018

- Acoso escolar.

900 202 010

- Violencia de género en menores.

116 000

- Casos de niñas/os y adolescentes desaparecidos.

FUNDACIÓN VICKI BERNADET

Avda. Cesar Augusto, 18.
 Principal D. 50001 Zaragoza
976 483 473/654 762 730
zaragoza@fbernadet.org

- Atención social, psicológica y jurídica a personas afectadas por situaciones de abuso sexual infantil producida en el ámbito familiar o entorno de confianza del niño o niña.

7.10 Servicios Especializados para Jóvenes.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA JÓVENES

ASESORÍA PARA JÓVENES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES DEL IAJ (INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD)

648 240 075

asesoriadelitossexuales@aragon.es

**De lunes a domingo
de 9:00h a 21:00h**

- Servicio de asesoramiento y orientación ante una posible situación de riesgo.

Dirigido a jóvenes afectadas por una situación de delito sexual, familiares y profesionales.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**Universidad de Zaragoza.
Campus San Francisco.**

Residencia de profesores, 5º izda.
C/Pedro Cerbuna, 12.
50009 Zaragoza

976 762 939

opra@unizar.es

- Servicio de prevención, sensibilización y respuesta ante casos de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual y expresión o identidad de género.

7.11 Servicio de atención a Inmigrantes del Gobierno de Aragón.

SERVICIOS DE ATENCIÓN A INMIGRANTES

SERVICIO GRATUITO DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA INMIGRANTES

Cita previa online:

<https://citaprevia.aragon.es/provincias>

Solicitud cita urgente:

976 714 667

Incidencias:

inmigracion@aragon.es

- Servicio de consultas jurídicas iniciales y tramitación de expedientes dirigido a personas inmigrantes.

SERVICIO DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA Y TRADUCCIÓN

Solicitud del servicio:

inmigracion@aragon.es

- Servicio de interpretación telefónica y traducción de textos para la atención de personas inmigrantes cuando acceden a los servicios públicos.
- Dirigido a empleados y empleadas públicas.

7.12 Otros Recursos y Asociaciones de Interés.

OTROS RECURSOS DE INTERÉS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR

Huesca: **974 247 260**

Teruel: **978 654 022**

Zaragoza: **976 716 740**

Se podrá solicitar cita en el correo electrónico siguiente:
orientacionymediacion@aragon.es

- Servicio de orientación y/o apoyo ante situaciones de conflicto conyugal o intergeneracional que incida en su desarrollo personal, afectivo o social.
- Servicio de mediación familiar para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del derecho privado.
- Servicios dirigidos a familias.

CAVIAS (CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES)

C/ Alfonso I, 32- 5ºB
50003 Zaragoza

976 200 685

info@cavias.es

- Asistencia psicológica especializada y permanente a víctimas de delitos sexuales y personas de su entorno.
- Apoyo en el acceso a recursos sociales, económicos, jurídicos, médicos,
- Talleres para la prevención de agresiones sexuales a jóvenes.

UAVDI ARAGÓN (Unidad de Atención a Víctimas con discapacidad intelectual)

900 335 533

C/ Octavio de Toledo, 2.
50007.

976 235 010

uavdiaragon@atades.org

http://nomasabusos.com

- Dirigido a personas con discapacidad intelectual víctimas de violencia y discriminación y a sus familias.
- Servicios de psicología, asesoramiento legal y talleres de prevención.

FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM

C/ Ramón Pignatelli, 17
50004 Zaragoza

976 443 366

fundacion@ozanam.com

976 283 592

apoyomujer@ozanam.com

- Servicio de inserción laboral dirigido a mujeres víctimas de violencia.
- Además disponen de diversos servicios dirigidos a familias, mayores, jóvenes, personas inmigrantes...

FUNDACIÓN BENÉFICO SOCIAL ENTABAN

C/ Coso, 102
50001 Zaragoza

976 423 427

patronato@fundacionentaban.org

- Servicios asistenciales, reinserción y proyectos relacionados con la salud y medio ambiente.
- Dirigido especialmente a población infanto-juvenil y colectivos en riesgo de exclusión social.

CRUZ BLANCA

C/ Daroca, 34 50012 Zaragoza

976 326 329

<https://www.fundacioncruzblanca.org/>

- Atención y orientación Psico-social.
- Programa Cambalache: Atención integral a **mujeres y hombres víctimas de trata sexual y laboral.**
- Programa de infancia y familia: Escuela de Familias y atención a la infancia desfavorecida.
- Apoyo escolar a niños.

FUNDACIÓN JUAN RIOSERAS

C/ García Arista, 21- 6ºE Esc. dcha.
50015 Zaragoza

976 688 143

618 799 029

Atención en Casa de las Culturas

C/ Palafox, 29
50001 Zaragoza

info@fundacionjuanrioseras.org

- Dirigido a jóvenes de familias desestructuradas de Aragón víctimas de malos tratos, agresión o cualquier otro tipo de violencia.
- Programa de sensibilización, talleres de relajación, autoestima y crecimiento integral de la persona.
- Atención psicológica y social tanto individual como grupal.
- Fomento habilidades sociales y educativas.

FUNDACIÓN ADCARA

Sede administrativa.

Programa terapia familiar, atención psicológica:
C/ Cortes de Aragón, 39. Entlo. Izda.

976 400 972

628 153 114

607 938 799

adcara@adcara.org

Sede Programa Convivencia Escolar.

Absentismo Escolar.
C.P. Santo Domingo.
C/Predicadores, 60.

976 456 817

absentismo@adcara.org

- Prevención y erradicación del absentismo escolar.
- Terapia familiar.
- Acciones de promoción y buen trato a la infancia.
- Servicios dirigidos principalmente a niñas/os, jóvenes, adolescentes y sus familias.

MÉDICOS DEL MUNDO

C/ Calatorao, 8 local
50003 Zaragoza

976 404 940

608 218 170

aragon@medicosdelmundo.org

Pza San Pedro, 5- 1ºc
22001 Huesca

974 229 210

- Servicio de atención a mujeres víctimas de prostitución y de trata con fines de explotación sexual.
- Servicio de prevención de la mutilación genital femenina.
- Servicio de prevención de situación de violencia de género en mujeres migrantes en riesgo o situación de exclusión social.

SOMOS +

653 948 651
asoc.somosmas@gmail.com

- Atención y acogida de mujeres y menores víctimas de violencia de género.
- Atención temprana a víctimas de violencia de género digital.

CENTRO FOGARAL DE CÁRITAS

C/ de Ramón y Cajal, 19,
 50004 Zaragoza
629 952 317

- Dirigido a mujeres en situación de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Servicio de acogida, información, orientación, acompañamiento y seguimiento individualizado, apoyando el desarrollo de su autoestima y autonomía.
- Sensibilización a la sociedad, formación especializada, trabajo en red y denuncia de la realidad del mundo de la prostitución.

8. Bibliografía

- **ALBERDI, I. Y MATAS, N.**
 Violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales, España. (2002)
- **ALARCÓN HITA, FLORENTINA, CIDONCHA ROMERO, DOLORES. (2014)**
 Identifica todas las formas de agresión. Guía de prevención de agresiones sexuales para chicas jóvenes y adolescentes. Servicio de igualdad. Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales C.A.V.A.S. Edita Diputación de Almería. (2014)
- **ALONSO HERNÁNDEZ, C.; CACHO SÁEZ, R.; GONZÁLEZ RAMOS, I.; HERRERA ÁLVAREZ, E.; RAMÍREZ GARCÍA,**
 Guía de buen trato y prevención de la violencia de género. Protocolo de actuación en el ámbito educativo. Javier Junta de Andalucía. Consejería de Educación. Dirección General de Participación y Equidad. Serie: Plan de Igualdad; 11. (2016).
https://www.uma.es/media/files/Gu%C3%ADa_buenostratos.pdf
- **AMORÍN CALZADA, Mª JOSÉ; CISNEROS IZQUIERDO, ASUNCION; LOU ALCAINE, MARIA LUZ; MARRÓN TUNDIDOR, RAFAEL; TELLO MARTÍN, MARÍA REYES.**
 Programa de Atención Integral a las Mujeres Víctima de violencia de Género en los Servicios de Urgencia Hospitalarios.
 Recuperado en: https://www.aragon.es/documents/20127/674325/VG_Urgencias_Programa_Atencion_VD_201107.pdf/be00a4ad-e828-b9b0-ecfa-3a61e099c7dc
- **AMUVI.**
 Guía de actuación contra la violencia sexual. Prevención y sensibilización contra la violencia sexual. Detecta, actúa y conoce. Instituto Andaluz de la Mujer CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, AMUVI, (2017)
- **CALLEJA REINA, R.**
 Libres y Valientes. Guía para la prevención del acoso y las agresiones sexuales en la juventud. Asociación de mujeres Somos Berenice. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. (2019).
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/files/NOTICIAS/Guia%20Contra%20el%20abuso%20sexual%20-%20Berenice.pdf>
- **Campbell, R., Dworkin, E., y Cabral, G. (2009).**
 An ecological model of the impact of sexual assault on women's mental health. Trauma, Violence, & Abuse, 10(3), 225–246. doi.org/10.1177/1524838009334456

- **CEA RIOS, B.**
Evaluación psicológico-forense a víctimas de agresión sexual: estudio de caso. Universidad de Santiago de Compostela. 2020. DOI:10.13140/RG.2.2.35032.93443
- **CIDONCHA ROMERO, DOLORES; DE LA CRUZ FORTÚN M.ª ÁNGELES.**
La Violencia Sexual y las Nuevas Tecnologías. ¡¡Ayuda a eliminarla!! Guía para jóvenes y adolescentes. 2013
- **CISNEROS, CORREDOR, PAMPLONA.**
I JORNADA SOBRE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN ARAGON.
Instituto Aragonés de la Mujer. Gobierno de Aragón. (2019).
Recuperado en: https://www.aragon.es/documents/20127/674325/cisneros_abordaje_violencia-sexual_sanidad.pdf/04a1dfc9-044f-365d-c31a-794716e82859
- **Delegación de Gobierno en Aragón.**
Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.
<https://www.aragon.es/-/planes-protocolos>. (2018)
- **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Ministerio de Igualdad. (2020)**
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf
- **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Percepción social de la violencia sexual. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2018)**
Recuperado en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf
- **ECHEBURÚA, ENRIQUE; DE CORRAL, PAZ. (2005)**
Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid: Ediciones Pirámide. (2005)
- **ECHEBURÚA, E. Y REDONDO, S. (2010)**
¿Por qué víctima es en femenino y agresor masculino? La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales. Madrid: Pirámide. (2010)
- **FERRER RIERA, JUAN.**
La educación sexual como recurso en la prevención de la violencia hacia las mujeres. Departamento de Ciencias de la Educación. Universitat de les Illes Balears. Educació i Cultura (2002), 15: 131-145.

- **Gobierno de España. Documento Refundido de medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género Congreso-Senado. (2019).**
http://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf
- **GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., PARDO FERNÁNDEZ, E.**
El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. Principios éticos en la práctica pericial psiquiátrica. <https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>
Conferencia. (2007)
- **HERMAN, JUDITH.**
Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia. Madrid: Espasa-Calpe, 2004.
- **Instituto Aragonés de la Mujer. IV Plan estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón 2018-2021. (2018)**
https://observatorio.campus-virtual.org/uploads/40784_40784.pdf
- **LOPEZ HIDALGO, E.**
Sumisión Química. Guía informativa para adolescentes y jóvenes. Cuaderno Medicina Forense 2018:24(1-2):23-26.
- **MARÍN ACUAPAN, AIDA.**
Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe.
<https://cladem.org/investigaciones/wp-content/uploads/2021/12/VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf>
- **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. (2019)**
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf
- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Guía de buenas prácticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2017)**
Recuperado en: <https://www.sanidad.gob.es/novedades/docs/GuiaBBPPIgualdad.pdf>
- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. [Internet]. 2012.**
Recuperado en: https://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Prot-ComActSan_2012.pdf

► **No Significa no. Tolerancia cero con las agresiones sexuales. GUIA DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES ANTE AGRESIONES SEXUALES EN ARAGÓN**

https://www.aragon.es/documents/20127/674325/guia_actuacion_raellas.pdf/0d463cb9-2d70-6d56-aa8d-9ae04a23c69c.

Red aragonesa de entidades locales libres de agresiones sexuales. Federación aragonesa de municipios, comarcas y provincias. Instituto Aragonés de la Mujer.

9. Legislación

- **Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**
Jefatura del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995
Referencia: BOE-A-1995-25444. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.
- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFD CM), tratado internacional adoptado en Nueva York al 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificado por España el 16 de diciembre de 1983.**
[cedaw_SP.pdf \(ohchr.org\)](#)
- **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul, 11.V.2011.**
- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.**
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- **DECRETO 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia. Boletín Oficial de Aragón. Publicado el 03/03/2020 (Nº 43).**
Sección: I. Disposiciones Generales del DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1109850644444&type=pdf>
- **DECRETO 154 /2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro aragonés contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.**
Boletín Oficial de Aragón. Publicado el 12/09/2018 (Nº 177). Sección: I Disposiciones Generales. Emisor: DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&-DOCS=1-40&DOCR=2&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20180912>
- **DIRECTIVA 2011/99/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.**
Diario Oficial de la Unión Europea (21.12.2011):
<https://www.boe.es/doue/2011/338/L00002-00018.pdf>

- DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea. (14.11.2012). <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. BOE-A-1995-26714. <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/con>
- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de Violencia en Aragón. BOE-A-2007-11593. <https://www.boe.es/eli/es-ar/l/2007/03/22/4>
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. BOE-A-2003-15411. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/31/27>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE-A-2004-21760. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. «BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007. BOE-A-2007-6115. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE-A-2015-4606. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>
- Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. BOE-A-2019-2975. <https://www.boe.es/eli/es/l/2019/03/01/3>
- Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. BOE-A-2021-4629. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/03/24/1/con>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. BOE-A-2021-9347. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

- Real Decreto 429/2003, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. BOE-A-2003-8592. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/04/11/429>
- Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. BOE-A-2005-20788. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2005/12/02/1452>
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. BOE-A-2008-19918. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/11/21/1917>
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. BOE-A-2015-14263. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1109>
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. BOE-A-2018-11135. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2018/08/03/9>
- Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género. BOE-A-2020-14370. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/11/17/1023/con>

10. Páginas webs de referencia

► **Instituto Aragonés de la Mujer:**

<https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-presidencia-y-relaciones-institucionales/instituto-aragones-de-la-mujer-iam->

► **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género:**

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

► **ONU mujeres:**

<https://www.unwomen.org/es>

► **La app de la Policía y la Guardia Civil:**

<https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/>

► **Línea de ayuda Ciberseguridad:**

<https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>

► **Violencia sexual digital:**

<http://www.violenciasexualdigital.info/>

IAM

Instituto Aragonés de la Mujer

